

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO
BENEDICTO XVI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO, EN
EL EXPEDIENTE N° 01489-2014-0-0501-JR-PE-03, SEGUNDO
JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO-HUAMANGA, 2019.**

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

BACH. NADRAMIA DEL CARMEN SUERO INFANZÓN

ASESOR

DRA. MARIA PATRICIA CHAVEZ DIAZ

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERÚ

TRUJILLO-PERÚ

2022

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

EXCMO. MONS. HÉCTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE. O.F.M.

Arzobispo Metropolitano de Trujillo
Fundador, Gran Canciller y Rector
Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

Dra. SILVIA ANA VALVERDE ZAVALA

Vicerrectora Académica

Mg. DANIEL ANTONIO CERNA BAZÁN.

Decano de Derecho y Ciencias Políticas

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Br. Nadramia Del Carmen Suero Infanzón

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Estudiante de Pregrado

Trujillo, Perú

ASESORA

Dra. María Patricia Chávez Díaz

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Facultad de Derecho y Ciencias

Políticas, Carrera Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

.....
Mg. MUENTE SALDAÑA, VICKTOR YEFERSON
PRESIDENTE

.....
Mg. CHIMA HANS SONIA, JULIA DE LOS MILAGROS
SECRETARIO

.....
Dra. CHAVEZ DÍAZ, MARÍA PATRICIA
ASESORA-vocal

DEDICATORIA

A Dios, por su sabiduría inmensa, su amor infinito que día a día me motiva a mejorar como persona.

A mis padres: Yuri y Marleny, por su cariño y amor infinito, que me guiaron por el sendero de la vida; contribuyendo activamente en mi formación como persona y futura profesional.

Nadramia Del Carmen Suero Infanzón

AGRADECIMIENTO

A Dios, por guiar mi camino día a día, por darme la fortaleza y ayudarme a culminar mi investigación brindándome sabiduría.

A mis padres Yuri y Marleny por darme la vida, por todo el afecto que me brindan, por su incondicional apoyo desde la primera vez que me tuvieron en sus brazos, hasta hacerme profesional.

A mi asesora por brindarme el conocimiento necesario y resolver todas mis dudas, por su respaldo en todo el desarrollo de mi investigación.

Nadramia Del Carmen Suero Infanzón

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

YO, Nadramia Del Carmen Suero Infanzón con DNI 70120525 y, egresada del Programa de Estudios de (Pregrado) de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, damos fe que hemos seguido rigurosamente los procedimientos académicos y administrativos emanados por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, para la elaboración y sustentación del informe de tesis titulado: “CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO, EN EL EXPEDIENTE N° 01489-2014-0-0501-JR-PE-03, SEGUNDO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-HUAMANGA, 2019”, el cual consta de un total de 153 páginas, en las que se incluye 09 tablas y 0 figuras, más un total de 4 páginas en anexos.

Dejamos constancia de la originalidad y autenticidad de la mencionada investigación y declaramos bajo juramento en razón a los requerimientos éticos, que el contenido de dicho documento, corresponde a nuestra autoría respecto a redacción, organización, metodología y diagramación. Asimismo, garantizamos que los fundamentos teóricos están respaldados por el referencial bibliográfico, asumiendo un mínimo porcentaje de omisión involuntaria respecto al tratamiento de cita de autores, lo cual es de nuestra entera responsabilidad.

Se declara también que el porcentaje de similitud o coincidencia es de 19 %, el cual es aceptado por la Universidad Católica de Trujillo.



DNI 70120525

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de Homicidio Culposo, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01489-2014-0-0501-JR-PE-03; del Segundo Juzgado Penal liquidador del Distrito Judicial Ayacucho-Huamanga, 2019. Es de tipo, cualitativo, descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo; validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de la primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fue: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras claves: homicidio, culpa, negligencia y sentencia.

ABSTRACT

The objective of this investigation was to determine the quality of the first and second instance judgment, on Wrongful Death due to negligence, according to the corresponding normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 01489-2014-0-0501-JR-PE-03; of the second liquidator criminal court of the Distrito Judicial Ayacucho, 2019. The research is qualitative, exploratory-descriptive level and non-experimental, cross-sectional and retrospective design. The data collection and evaluation was carried out from a file which was selected through convenience sampling, using observation techniques, content analysis and checklist; which was validated by expert judgment. Finally, the results showed the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to the sentences of the first instance, which had a range of: very high, very high and very high; while in the second instance sentence a rank of: very high, very high and very high was obtained. Therefore, it was concluded that the quality of first and second instance sentences obtained a very high and very high rank respectively.

Keywords: homicide, fault, negligence and sentence.

TABLA DE CONTENIDO

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
TABLA DE CONTENIDO	x
INDICE DE CUADROS	xiv
I. INTRODUCCIÓN	15
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	18
2.1. Antecedentes	18
En el ámbito internacional	18
En el ámbito nacional	19
En el ámbito local	20
2.2. Bases teóricas de la investigación	20
2.2.1. Bases Teóricas Procesales	20
2.2.1.1. Principios fundamentales en el derecho penal	20
2.2.1.1.1. Principio de legalidad:	20
2.2.1.1.2. Principio de prohibición de la analogía:	21
2.2.1.1.3. Principio de protección de los bienes jurídicos:	21
2.2.1.1.4. Principio de juicio legal o debido proceso:	21
2.2.1.1.5. Principio de ejecución de la pena:	21
2.2.1.1.6. Principio de responsabilidad penal o de culpabilidad:	22
	x

2.2.1.1.7. Principio de proporcionalidad de la pena:	22
2.2.1.2. Proceso Penal	22
2.2.1.2.1. Concepto:	22
2.2.1.3."Proceso Sumario en el Derecho Penal	22
2.2.1.3.1. Concepto:	22
2.2.1.3.2. Particularidades:	23
2.2.1.4. La imparcialidad e independencia judicial	23
2.2.1.5. Los medios impugnatorios del proceso penal	23
2.2.1.5.1. Definición:	23
2.2.1.5.2. Finalidad:	23
2.2.1.5.3. La apelación como medio de impugnación penal	24
2.2.1.5.4. La nulidad como medio de impugnación penal	24
2.2.1.6. Actores del proceso penal	25
2.2.1.6.1. Policía Nacional del Perú	25
2.2.1.6.2. El Ministerio Público	25
2.2.1.6.3. El juez	26
2.2.1.6.4. La Defensa	26
2.2.1.6.5. Acusado O Imputado	27
2.2.1.6.6. Agraviado	28
Derecho del agraviado:.....	28
2.2.1.7. Elementos del derecho punible	29
2.2.1.8. La Tipicidad	30
2.2.1.9. La Antijuricidad	30
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas	31
2.2.2.1. Naturaleza Jurídica del Homicidio Culposo	31
2.2.2.2. Tipificación	31
2.2.2.3. Tipo Objetivo	31

2.2.2.4. Homicidio Culposo Agravado	32
2.2.2.5. Bien Jurídico	32
2.2.2.6. Sujeto Activo	33
2.2.2.7. Sujeto Pasivo	33
2.2.2.8. Tipo Subjetivo	33
2.2.2.9. Consumación	33
2.2.2.10. Grado de Tentativa	34
2.2.2.11. Pena o Sanción	34
III. HIPÓTESIS	35
IV. METODOLOGÍA	36
4.1. Diseño de la investigación.....	36
4.1.1. No experimental:	36
4.1.2. Retrospectivo:.....	36
4.1.3. Transversal o transeccional:	36
4.2. Población y muestra.....	37
4.2.1. Población.....	37
4.2.2. Muestra.....	37
4.3. Definición y operacionalización de variable	38
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	39
4.5. Plan de análisis	39
4.6. Matriz de consistencia	40
4.7. Principios Éticos.....	43
V. RESULTADOS	46
5.1. RESULTADO	46

5.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	99
VI. CONCLUSIONES	102
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	103
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	104
ANEXOS	107

INDICE DE CUADROS

<u>CUADRO 1. Matriz de consistencia</u>	39
<u>CUADRO 2. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la primera instancia sobre Homicidio Culposo; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes.</u>	41
<u>CUADRO 3. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre Homicidio Culposo; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y de derecho.</u>	46
<u>CUADRO 4. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre Homicidio Culposo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</u>	Error! Bookmark not defined. 57
<u>CUADRO 5. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Homicidio Culposo; con énfasis en la introducción y posturas de las partes.</u>	61
<u>CUADRO 6. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Homicidio Culposo; con énfasis en la motivación de hecho y de derecho.</u>	71
<u>CUADRO 7. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Homicidio Culposo; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</u>	75
<u>CUADRO 8. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio Culposo en el expediente N°01489-2014-0-0501-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ayacucho 2019.</u>	77
<u>CUADRO 9. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Homicidio Culposo en el expediente N°01489-2014-0-0501-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ayacucho 2019.</u>	79

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación lleva por título “Calidad de sentencia en primera y segunda instancia sobre el delito de Homicidio Culposo, en el expediente N° 01489-2014-0-0501-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal Liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2019”, corresponde a una línea de investigación registrada por la casa de estudios, por otro lado, la particularidad de examinar la calidad de las sentencias del expediente ya mencionado, el proyecto se desarrolla de forma individual bajo la supervisión de los asesores, todo ello debido a que las sentencias y resoluciones emitidas no cumplen con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales.

Luego de revisar el material siendo el caso del expediente N° 01489-2014-0-0501-JR-PE-03, del Segundo Juzgado Penal Liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2019; lo que se busca es analizar la calidad de las sentencias, tanto en primera instancia la cual fue apelada por la parte sentenciada y se elevó a la segunda instancia, donde se dictó sentencia de vista de manera definitiva.

Es así también que para desarrollar dicha investigación se toma en consideración el esquema de informe de tesis de investigación (ULADECH, 2020).

Estructurado de la siguiente manera: I. Introducción, II. Revisión de la literatura, III. Hipótesis, IV. Metodología, V. Resultados y VI. Conclusiones.

Modo por el cual se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de Homicidio Culposo en el Expediente N° 01489-2014-0-0501-JP-PE-03, Segundo Juzgado Penal Liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2019, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?

Objetivo general:

Determinar si la sentencia en primera y segunda instancia del delito de Homicidio Culposo en el expediente N° 2014-0-0501-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal Liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2019, cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales.

Objetivos específicos:

- Respecto a la primera instancia

1. Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de las sentencias judiciales del delito de Homicidio Culposo del expediente N° 2014-0-0501-JR-PE-3, del Segundo Juzgado Liquidador, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2019.

2. Establecer los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de las sentencias judiciales del delito de Homicidio Culposo del expediente N° 2014-0-0501-JR-PE-3, del Segundo Juzgado Liquidador, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2019.

3. Evaluar el cumplimiento de la sentencia judicial del delito de Homicidio Culposo del expediente N° 2014-0-0501-JR-PE-3, del segundo juzgado liquidador, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2019, cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

- Respecto a la segunda instancia

1. Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de las sentencias judiciales del delito de Homicidio Culposo del expediente N° 2014-0-0501-JR-PE-3, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 20Homicidio Culposo del expediente N° 2014-0-0501-JR-PE-3, del Segundo Juzgado Liquidador, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2019.

2. Establecer los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de las sentencias judiciales del delito de Homicidio Culposo del expediente N° 2014-0-0501-JR-PE-3, del Segundo Juzgado Liquidador, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2019.

3. Evaluar el cumplimiento de la sentencia judicial del delito de Homicidio Culposo del expediente N° 2014-0-0501-JR-PE-3, del Segundo Juzgado Liquidador,

del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2019, cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Además de ello la metodología aplicada fue; en el tipo de investigación que se utilizó será cualitativa ya que solo se basa en narrar y estudiar la situación a través de la recolección de datos en este caso la sentencia, a la vez el nivel de investigación utilizada fue descriptiva ya que se observa en distintos períodos del trabajo como la elección del expediente judicial, cumpliendo con los requisitos preestablecidos y sea el adecuado para ser materia de investigación, y con respecto al diseño de investigación se utilizó la no experimental ya que se va estudiar un caso ya archivado, transversal porque se investiga los hechos que ocurrieron solo en un momento específico en el tiempo y retrospectivo porque los hechos materia de estudio ocurriendo en un tiempo pasado.

Los resultados mostraron la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de la primera instancia, la cual tuvo un rango de: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que en la sentencia de segunda instancia se obtuvo un rango de: muy alta, muy alta y muy alta. Por lo tanto, se concluyó que, la calidad de sentencias de primera y segunda instancia obtuvieron un rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

El presente trabajo se justifica por abordar de forma directa la problemática de la calidad de las sentencias judiciales; debido a que los resultados servirán para que den a conocer la calidad de las sentencias en nuestro medio, además, para conocer la idoneidad de nuestros magistrados, para que realicen sus críticas constructivas y aportar a la mejora de la calidad de sentencias y, sobre todo, los aportes de la investigación mejorarán la administración de justicia.

Finalmente se encuentra la bibliografía usada en el desarrollo del proyecto y los anexos correspondientes.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional

López (2015) En su tesis titulada “Imputación de homicidio y lesiones culposas en accidentes de tránsito por conductores en estado de embriaguez”. Tesis presentada en la Universidad Nacional de Colombia para optar el grado académico de magíster en derecho. Tuvo como objetivo general el poder analizar la imputación de homicidio y lesiones culposas en accidentes de tránsito por conductores en estado de embriaguez; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; llegó a la conclusión de “que la conducción de por sí, es una actividad o acción de riesgo. Y el accidente de tránsito es un evento generalmente involuntario, generado por una persona habilitada y capacitada técnica y teóricamente para conducir un vehículo” (p. 109). De dicha investigación, se resalta que el homicidio culposo en estado de embriaguez es una acción involuntaria.

Racca (2015) En su tesis titulada “El homicidio culposo y la pena por conducción imprudente”. Tesis presentada en la Universidad Siglo 21 para optar el grado de abogacía. Tuvo como objetivo general el poder analizar el homicidio culposo y la pena por conducción imprudente; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel descriptivo; llegó a la conclusión de que “quien conduce un vehículo, en estado de ebriedad y ocasiona en un accidente el homicidio de una persona, el autor actúa con total menosprecio, la vida de la víctima, y la de todas las demás personas de la sociedad.” (p. 50). De dicha investigación, se resalta que quien comete homicidio culposo en estado de embriaguez no tiene respeto por la vida humana.

(Widatt, 2019) En su tesis titulada “El homicidio en los accidentes de tránsito, culpa o dolo”. Tesis presentada en la Universidad Siglo 21 para optar el grado de abogacía. Tuvo como objetivo general el poder analizar el homicidio en los accidentes de tránsito, culpa o dolo; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; llegó a la conclusión de que “condenar por homicidio culposo a un sujeto en un accidente de tránsito implica aplicar penas muy severas a un sujeto que actuó de manera negligente o imprudente.”

(p. 53). De dicha investigación, se resalta que condenar a sanciones mayores a estos sujetos que comenten delitos en un estado de embriaguez genera una alerta a la sociedad para tener menos mortalidad.

En el ámbito nacional

(Sánchez Alarcón, 2016) En su tesis titulada “Incremento del delito de peligro común por conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad, caso de la sexta fiscalía provincial de Huánuco, 2012-2014”. Tesis presentada en la Universidad de Huánuco para optar el grado de bachiller en derecho. Tuvo como objetivo general el poder analizar el incremento del delito de peligro común por conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad, caso de la sexta fiscalía provincial de Huánuco, 2012-2014; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel descriptivo; llegó a la conclusión de que “si bien se trata de un delito contra la seguridad pública, para poder evitar que se convierta en un delito que atenta contra la vida de la sociedad debe aplicarse sanciones severas, por ello dicha norma debe ser analizada”(p. 50)

De dicha investigación, se resalta que es relevante estudiar las normas que sancionan estos tipos de delitos y verificar si son las adecuadas o no.

(Cabana, 2019) en su tesis titulada “Influencia de los informes técnicos policiales, como elemento de prueba, en la toma de decisiones por parte del ministerio público, en los delitos de lesiones y homicidios culposos derivados de accidentes de tránsito, en la tercera fiscalía provincial penal corporativa de Arequipa 2015-2016”. Tesis presentada en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa para obtener el grado académico de maestra en derecho penal. Tuvo como objetivo general analizar la influencia de los informes técnicos policiales, como elemento de prueba, en la toma de decisiones por parte del ministerio público, en los delitos de lesiones y homicidios culposos derivados de accidentes de tránsito, en la tercera fiscalía provincial penal corporativa de Arequipa 2015-2016; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; llegó a la conclusión de que “es probable que no exista una adecuada valoración de los informes técnico-policiales por parte de los representantes del Ministerio Público, atribuible a factores como desconocimiento técnico, complejidad

de los propios documentos policiales” (p. 07) De investigación, se resalta que en ocasiones los informes policiales no son considerados por el Ministerio Público, siendo fundamentales en diversos delitos.

(Chalco, 2017) En su tesis titulada “la problemática de la reparación civil en los delitos culposos por accidente de tránsito en los juzgados de tránsito y seguridad vial en la corte superior de Lima norte 2014-2016”. Tesis presentada en la Universidad César Vallejo para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general el poder analizar la problemática de la reparación civil en los delitos culposos por accidente de tránsito en los juzgado de tránsito y seguridad vial en la corte superior de Lima norte 2014-2016; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; llegó a la conclusión de que “no se garantiza un monto de reparación civil que cubra la proporción del daño ocasionado a las víctimas en los delitos culposos ocasionados en los accidentes de tránsito”. (p.52) De dicha investigación, se resalta que es relevante estudiar el monto de la reparación civil en delitos culposos, ya que no cubren en muchos casos los daños Causas, como por ejemplo la vida humana.

En el ámbito local

Dentro del contexto local aún no se ha presentado antecedentes respecto al tema de investigación, puesto que aún no ha sido investigado.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1. Principios fundamentales en el derecho penal

Principios contenidos en el título preliminar de nuestro código penal de 1993.

2.2.1.1.1. Principio de legalidad:

Se puede apreciar que la redacción del artículo 2. 24. d de la Constitución de 1993 es similar a la establecida en el II del Título Preliminar del Código penal de 1991, la cual refiere que “nadie será sancionado por un acto no previsto como delito

o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o media de seguridad que no se encuentre establecidas en ella”.

Zaffaroni (2005) Menciona que el principio de legalidad consiste en que “la única ley penal es la ley formal emitida por los órganos políticos habilitados por la constitución” (p. 98)

2.2.1.1.2. Principio de prohibición de la analogía:

El principio de prohibición de la analogía es consecuencia del de legalidad. Como un método de integración de la norma, la analogía puede ser entendida como el proceso mediante el cual son resueltos los casos previstos por la ley.

Villavicencio (2006) Nos menciona que, “no se puede aplicar en el Derecho Penal la analogía perjudicial para el procesado (llamada analogía in malam partem)” (p. 90-91).

2.2.1.1.3. Principio de protección de los bienes jurídicos:

Calderon (2007) nos dice que: “Este principio, conocido también como principio de ofensividad o lesividad, establece que para que una conducta sea típica es necesario que dicha conducta lesione o ponga en peligro el bien jurídico tutelado por ley”. (p.22).

2.2.1.1.4. Principio de juicio legal o debido proceso:

El principio de juicio legal o debido proceso implica que la pena solo puede ser impuesta por el Poder Judicial mediante resoluciones debidamente motivadas (observando los estándares de justicia de razonabilidad y proporcionalidad) y que la sentencia sea el resultado de un procedimiento previo y regular bajo la garantía de imparcialidad. (Binder, 1996, p. 57)

2.2.1.1.5. Principio de ejecución de la pena:

Aguiló (1997) Nos menciona que “bajo este principio la ejecución de las penas debe realizarse con sujeción a la constitución y al código de ejecución penal, no pudiendo afectarse la dignidad del condenado con torturas ni tratos inhumanos.” (p. 48)

Las penas no deben ser aplicadas arbitrariamente sino bajo los parámetros que establece la ley, para evitar cualquier exceso en su aplicación es necesaria la existencia de un control judicial.

2.2.1.1.6. Principio de responsabilidad penal o de culpabilidad:

Este principio garantiza que la imposición de la pena solo debe realizarse cuando el hecho sea reprochable al autor.

2.2.1.1.7. Principio de proporcionalidad de la pena:

Zaffaroni (2005) Menciona que “Denominado también principio de la prohibición de exceso, implica que la pena debe ser adecuada al fin del derecho penal, lo que estrictamente se traduce en la protección de bienes jurídicos y el respeto de la dignidad del hombre.” (p.35)

2.2.1.2. Proceso Penal

2.2.1.2.1. Concepto:

El proceso penal es el único método legítimo para el ejercicio del poder penal y, por lo tanto, cumple en su conjunto una función de garantía preservadora de la idea de Estado de Derecho, cuya configuración requiere el cumplimiento de las reglas mínimas. (Binder, 1996, p.90)

Podemos entender al proceso penal como un proceso con carácter jurídico donde se adapta a una ley de rango penal en un determinado caso, la cual se investigará y aplicará un castigo conforme a la conducta delictiva tipificada en el código.

2.2.1.3. Proceso Sumario en el Derecho Penal

2.2.1.3.1. Concepto:

Este proceso es aplicado en aquellos delitos de baja complejidad, es una forma de concluir un proceso de forma más sencilla, el periodo de tiempo es 60 días y puede prolongarse hasta 30 días más; cuando hayan finalizado los autos estas son remitidas al Fiscal Provincial, y en caso estén incompletas o defectuosas, se solicita la prórroga de plazo con el fin de realizar las diligencias faltantes. (García, 2012, p. 89)

Regulación:

El D.L. N° 124, declara al “proceso penal sumario” como un dispositivo controlador en un 80% de todo proceso penal en nuestro país, en la cual la capacidad legislativa da a conocer las diferentes arbitrariedades en materia penal, como así también la administración de justicia de nuestros operadores en función regular todo delito en materia de proceso sumario. (Republica, 2015, p. 5)

2.2.1.3.2. Particularidades:

Nos dice que el proceso penal sumario actualmente hegemónico en el Perú, solo se le ha excluido la tortura, después, el resto de características son las mismas. Por lo que, desde la perspectiva dinámica del Derecho, el proceso penal sumario, ha quedado desfasado respecto a las demandas de la sociedad moderna y de un estado de derecho, por una justicia penal eficiente y garantista.(Burgos, 2009, p. 110)

2.2.1.4. La imparcialidad e independencia judicial

Aguiló (1997) En su libro “Teoría General de las Fuentes del Derecho” afirma que “la imparcialidad de los jueces está íntimamente ligado a dos instituciones procesales: abstención y recusación, es decir que obra mal el juez que no se abstiene cuando ocurre una causa justificada como el juez deniega una recusación bien fundada” (p. 70).

2.2.1.5. Los medios impugnatorios del proceso penal

2.2.1.5.1. Definición:

Podríamos describir a los medios de impugnación como mecanismos brindados por la Legislación a los actores legitimados, solicitando al órgano lleve a cabo un nuevo análisis de la acción procesal que cree que tenga vicios o errores y no se encuentre conforme con dicho acto, una de las partes, un juez con rango superior o en también podría ser el mismo juez, con el objeto que dicho acto quede anulado o en todo caso sea revocada (total o parcialmente). (Zaffaroni, 2005, p. 67)

2.2.1.5.2. Finalidad:

Los medios impugnatorios tienen como finalidad prevenir errores y vicios en resoluciones judiciales para así disminuir la probabilidad de una sentencia injusta.

2.2.1.5.3. La apelación como medio de impugnación penal

- Etimología:

Apelación derivada del latín “appellatio”, la cual significa “citación o llamamiento”.

- Concepto:

Gallinal (2015) En su libro “Temas de Derecho Procesal Penal” nos dice que “La Apelación, es medio de impugnatorio ordinario que se entabla por aquel que estima que la pronunciación del Juez o Tribunal, lo haya perjudicado, esta se eleva ante de rango superior, con el fin de revocar o reformar dicho acto”. (p. 89).

Hinostroza (2015) En su libro “La Técnica Procesal” nos menciona que “la apelación es un recurso ordinario, formulado por quien se considere agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia), que adolece de vicio o error, encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior al que emitió la revise”. (p. 75).

Finalmente podemos concluir señalando al Recurso de Apelación como aquel medio por el cual una de las partes legitimadas pida la anulación o revocación de una resolución judicial a un órgano superior, cuando la sentencia expedida tenga un vicio o error, solicitando que se emita una nueva resolución.

2.2.1.5.4. La nulidad como medio de impugnación penal

García (2012) en su libro “Manual de Derecho Procesal Penal” define el recurso de nulidad como “un medio de impugnación no suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo, que se interpone a efectos de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal, la que se justifica por motivos de derecho material o procesal” (p. 58).

Oré (2016) en su libro “Derecho Procesal Penal Peruano: Análisis y Comentarios al Código Procesal Penal” define que “el recurso de nulidad es aquella vía de impugnación que persigue invalidar el juicio oral y la sentencia definitiva, o solamente esta, fundada en la infracción a las reglas rituales expresamente previstas por el legislador” (p. 93).

Podemos concluir entonces que el mencionado recurso pretende dejar sin efecto una sentencia o fallo, cuando se viera la mala aplicación del derecho, infringiendo las normas de nuestra legislación.

2.2.1.6. Actores del proceso penal

2.2.1.6.1. Policía Nacional del Perú

La policía es el cuerpo encargado de velar por el cuidado del orden público y la seguridad de los ciudadanos y de las autoridades políticas. Su principal función es ser auxiliar de la administración de justicia, investigando los delitos y faltas, descubriendo a los responsables para ponerlos a disposición de un juez, con las pruebas que este hubiese obtenido. (De Llera, 1997, p. 112)

En conclusión, podemos decir que la policía nacional cumple la función de auxiliar en la sociedad, investigando y obteniendo los elementos necesarios para culpar o no a un responsable de algún delito.

2.2.1.6.2. El Ministerio Público

Definición:

Podemos decir que el ministerio público es aquel órgano del estado que ya tiene asignadas constitucionalmente sus funciones para promover la justicia en defensa de la legalidad, los derechos de los ciudadanos e interés público tutelado por la ley.

Gimeno (2001) En su libro “Lecciones de Derecho Procesal Penal” menciona que “el ministerio publico actúa de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los tribunales y procurar ante estos la satisfacción del interés social” (p. 66).

En conclusión, diremos que el Fiscal es titular de todo acto penal público y por ello deberá de actuar de oficio, a petición del afectado. Es función del fiscal investigar todo delito y encontrar a los autores o participantes para acusarlos y poner en práctica lo señalado por Ley.

Funciones:

El fiscal desempeña las siguientes funciones:

- Ejerce el acto penal la cual será formalizada con la acusación fiscal y concluye emitiendo un fallo.
- El Fiscal entrega la carga de la prueba y vela el cumplimiento de todo acto procesal.

- El Fiscal tiene el deber de garantizar el Derecho de Defensa y otros que el imputado tenga desde el inicio de la etapa policial.
- Recurrir al Fiscal Superior cuando un juez incurra en parcialidad manifiesta o culpa inexplicable.
- Solicita el examen médico legal del imputado.
- Solicitar sobreseimiento a falta de causas que justifiquen el hecho.
- Dispondrá el levantamiento de cadáver y de ser necesario ordenará realizar autopsia cuando haya sospecha de que la muerte sea provocada.

2.2.1.6.3. El juez

Definición:

Llamaremos juez a aquella persona que tenga la capacidad de ejercer jurisdicción penal y representante del órgano jurisdiccional, que tiene la función de dar inicio a un proceso, de dirigirla y resolverla a través de resoluciones judiciales. Entonces podemos decir que el juez es aquella persona que pone en ejercicio el acto penal, es la persona física que ejerce la jurisdicción penal.

Función:

- El juez es director del proceso y por ello le corresponde la iniciativa en la organización y desarrollo de la misma. El juez tiene el deber de impulsar el proceso por oficio.
- En caso se dé inicio a la instrucción, el Juez podrá impartir imposiciones con carácter jurisdiccional en cual dará inicio a un proceso penal dictando el auto apertorio de instrucción, dispondrá si comparece o detiene al imputado, si otorgara la libertad provisional o señalara la caución. Emitirá un informe cuando haya finalizado la instrucción si se tratase de un proceso ordinario, pero si fuera un proceso sumario se dictará sentencia.

2.2.1.6.4. La Defensa

Gimeno, Vicente y Victor Moreno (1999)

Refiere que “la defensa está constituido por abogados, en la etapa de la investigación policial, ante el representante del ministerio público, ante los juzgados de paz y demás órganos jurisdiccionales, con la única función de defender de oficio a los acusados”. (p.55)

2.2.1.6.5. Acusado O Imputado

Definición:

Según Neyra J. A. (2010):

Podemos definir al imputado como el sujeto pasivo del proceso penal, que se ve sometido a este y, se encuentra amenazado en su derecho a la libertad o, en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente, al acusarlo por comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia; entonces, el imputado es la persona sobre la cual recae la incriminación de un hecho punible en la investigación (también se le puede llamar procesado y acusado durante la etapa del juzgamiento).(p. 255)

Derechos del Acusado:

- i. El acusado, si tuviera la capacidad podrá hacer valer sus derechos (derechos de la constitución y todos los que la Ley le conceda), o también lo puede realizar un Abogado, desde que empieza las primeras diligencias, hasta que culmine el proceso.
- ii. La PNP, el Fiscal y Jueces están en la obligación de poner en conocimiento al imputado de modo inmediato y comprensible, que tiene derecho a:
 - Tener en conocimiento el acto que está siendo formulado en su contra, y si hubiera detención se le deberá de manifestarla razón de dicha medida, presentándole la orden de detención dispuesta en su contra, cuando corresponda.
 - Designara a una persona o institución a quien se le comunicara de su detención, y que esta se realice de manera inmediata.
 - Ser amparado por un abogado defensor desde el inicio de la investigación.
 - Negare a realizar cualquier tipo de declaración, pero de lo contrario esta se realizará en presencia de su abogado, así como todas las diligencias en la que se requiera de la presencia de este.
 - No se le deberá de realizar actos intimidatorios que vayan en contra de su dignidad, mucho menos ser sometido a medidas que perturben

su libre voluntad, o cualquier otro tipo de acto que no sea permitido por Ley.

- En caso su salud lo requiera deberá de ser evaluado por un médico legal u otro profesional de salud.
- iii. Se deberá de constar en un acta el cumplimiento de lo mencionado en líneas anteriores, la cual estará firmada por el acusado y autoridades pertinentes. En caso el acusado se negase firmar dicha acta, se constará dicho acto y explicara el motivo.
- iv. Si el acusado considera que no se está cumpliendo dichas disposiciones, o se le no se le esté respetando sus derechos en el desarrollo de investigación preliminar o en la diligencia preliminar, podrá acudir a la tutela de derecho ante el Juez de la investigación preparatoria para que él pueda corregir dicha omisión y este dicte las respectivas medidas de protección; dicha petición tendrá que resolverse de manera inmediata y deberá de dejarse constancia del hecho.

2.2.1.6.6. Agraviado

Definición:

Neyra J. A. (2010) Nos señala al agraviado como aquel que:

Es ofendido o perjudicado, que por su sola calidad de ser tal goza de derechos, sin necesidad de constituirse en parte civil, en ese sentido es un concepto comprensivo de los arriba explicados. Ello busca proteger su rol como sujeto procesal en principio, se considera agraviado a toda aquella persona que resulte directamente ofendida por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe. (p. 257)

Derecho del agraviado:

- i. La parte agraviada contara con los siguientes derechos:
- Deberá de ser informado sobre los resultados de toda actuación en el que este haya intervenido, así también del resultado del procedimiento, toda vez que este lo solicite.

- A que sea escuchado antes de tomarse una decisión que conlleve a que se extinga o suspenda su acción penal, toda vez que este lo solicite.
 - En los casos de delitos contra la libertad sexual se conservara la identidad de la parte agraviada bajo la responsabilidad de quien dirija el proceso, así también este deberá de recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades, del mismo modo se garantizara la protección de su integridad y la de su familia.
 - Presentar su medio de impugnación al sobreseimiento o sentencia absolutoria.
- ii. Al realizar su denuncia el agraviado se le informara los derechos que este tenga.
 - iii. En caso la parte agraviada fuese menor de edad o incapaz, tiene el derecho a ser acompañado por alguien de su confianza durante las diligencias que tenga que participar. (Artículo 95°, NCPP).

2.2.1.7. Elementos del derecho punible

Hurtado (2005) Refiere que el “delito debe ser entendido como aquel conjunto de elementos necesarios para que la conducta del agente sea punible. Estos elementos necesarios son; la conducta antes que todo, su adecuación al a la descripción formal, el desvalor jurídico conocido como la antijuridicidad y la reprochabilidad a su autor conocida como culpabilidad” (p. 160)

Estos elementos también se deben observar respecto a las faltas, compartiendo las mismas estructuras.

A continuación, los desarrollamos brevemente:

- Conducta

Los hechos punibles no pueden ser otra cosa que conductas humanas.

- Tipicidad

Se define como aquel resultado del examen en donde se comprueba que la acción realizada por el agente corresponde a una conducta sancionada en la ley penal.

- Antijuridicidad

La tipicidad es el presupuesto de la antijuridicidad. En ese sentido para que una conducta sea penalmente reprochable, esta acción típica debe ser contraria al derecho y al ordenamiento jurídico.

- Culpabilidad

La conducta se debe reprochar jurídicamente al sujeto por no haber hecho lo que debía hacer, cuando sabía que estaba haciendo algo distinto del obligado por el mandato o lo prohibido por él, y cuando las condiciones dentro de las que actuó u omitió son consideradas por el derecho suficiente para permitirle optar entre cumplir el mandato o violarlo.

2.2.1.8. La Tipicidad

Definición.

Es la cualidad o característica que se atribuye a la conducta que se adecua al tipo penal. A esta determinación de cualidad le denominado antecede un proceso de verificación o adecuación, denominado “juicio de tipicidad”, el cual es un proceso intelectual en el que el intérprete va a establecer sea un hecho puede o no ser atribuido a lo contenido en el tipo penal. (Villavicencio, 2006, p. 296)

Muñoz, Francisco y Mercedes García (2002) Definen la tipicidad como “la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace la ley penal”. (p. 53)

Ambos autores coinciden en que la tipicidad es una consecuencia del principio de legalidad.

2.2.1.9. La Antijuridicidad

La antijuridicidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. A diferencia de lo que sucede con otras categorías de la Teoría del delito, la antijuridicidad no es un término excluido del Derecho Penal, sino que es un concepto válido para todo el ordenamiento. (Muñoz, Francisco y Mercedes García, 2002, p. 303)

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. Naturaleza Jurídica del Homicidio Culposo

Roy, Derecho Penal: Parte Especial (1974) Refiere que “la palabra negligencia tiene un amplio sentido que abarca cualquier forma de culpa. Esencialmente, la negligencia es el ingrediente principal en cuanto al ámbito psicológico de la culpa y se encuentra incitada en la imprudencia y/o impericia” (p. 96).

Entonces, podemos entender al homicidio culposo como aquel delito involuntario, que consta en ocasionar la muerte a otra persona en un acto negligente.

2.2.2.2. Tipificación

La tipificación del delito de homicidio culposo, se encuentra regulada en el artículo 111° del código penal, el cual no dice que:

El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas. La pena privativa de libertad será no menos de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda al artículo 36 inc. 4, 6 y 7, cuando el agente haya estado conduciendo un vehículo motorizado bajo el efecto de estupefacientes en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o cuando sean varias las víctimas del mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito; la pena será no mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y cuando sean varias las víctimas del mismo hecho, la pena será no mayor de seis años. (Código Penal, 2016, p. 124).

2.2.2.3. Tipo Objetivo

Hablamos sobre homicidio culposo toda vez que, el sujeto activo causa la muerte del sujeto pasivo actuando de manera no dolosa, es decir lo realiza culposamente.

Por ello Roy, Luis E. (1974) afirma:

El homicidio culposo como la muerte producida por el agente al no haber previsto el posible resultado antijurídico de su conducta, siempre que debería haberlo previsto y dicha prevención era posible (homicidio por culpa inconsciente), o

habiéndole previsto, confía sin fundamento en que se producirá el resultado letal que el actor se representa (culpa inconsciente). (p. 243)

Mientras que en la revista Peruano (2016) nos dice que:

El término “por culpa”, debe entenderse en la aceptación de que la acción se realiza mediante negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de los reglamentos o deberes del cargo, ello según el caso concreto, donde será necesario una meticulosa apreciación de las circunstancias en relación del agente para saber cuál era el cuidado exigible. No obstante, sin duda la capacidad de prevención que demanda la ley es la que exigirá a cualquier hombre de inteligencia normal. (p. 12)

En conclusión, llamamos negligente a todo aquel que no tiene las precauciones adecuadas o no actúa con prudencia. Realizar un acto negligente al omitir llevar a cabo un acto aconsejado.

2.2.2.4. Homicidio Culposo Agravado

Según la revista Peruano (2016) nos menciona que:

Las circunstancias que califica el homicidio culposo se fundamentan en la mayor exigibilidad de prevención para quienes desempeñan actividades que demandan una buena dosis de diligencia y precaución. Aparece así el principio de confianza que inspira el actuar dentro de la comunidad haciendo uso de medios peligrosos o desarrollando actividades que, por su trascendencia, deviene en peligrosos y, por tanto, exigen conocimiento y una preparación especial. En otras palabras, el maniobrar objetos riesgosos (vehículos, aviones, barcos, etc.), o desarrollar actividades peligrosas (la medicina, la arquitectura, la química, etc.), exigen un mayor cuidado en el actuar normal de las personas, caso contrario, de ocasiones en perjuicio a algún bien jurídico por falta del cuidado debido, se estaría configurando el delito culposo calificado. (p. 18)

2.2.2.5. Bien Jurídico

Peruano (2016) Nos dice que “en el homicidio culposo el bien jurídico protegido es la vida humana en forma independiente, considerándose que el comportamiento del sentenciado ha consistido en matar a otro, dándose el nexo de casualidad entre el comportamiento culposo y la muerte”. (p. 20)

2.2.2.6. Sujeto Activo

Peruano (2016) Señala: “puede ser cualquier persona, no requiriéndose alguna cualidad personal. Incluso, pueden cometer homicidio por culpa aquellas personas que tiene relación de parentesco natural o jurídico con su víctima también, un inculto o un erudito y científico, etc.” (p. 21)

2.2.2.7. Sujeto Pasivo

Peruano (2016) Señala: “la persona sobre la cual se descarga la acción culposa, también puede ser cualquiera, desde un naciente, hasta, incluso, un enfermo incurable que sufre de intolerables dolores, no importa la condición en la que se encuentre, para que se configure el hecho punible.” (p. 21)

2.2.2.8. Tipo Subjetivo

Según la revista Peruano (2016) afirma que:

La figura del homicidio culposo necesariamente requiere la presencia de la culpa, ya sea consciente o inconsciente, en sus modalidades de imprudencia, negligencia, impericia e inobservancia de las reglas técnicas de profesión, actividad o industria. Entendido la culpa global como la falta de prevención, precaución, prudencia, precognición de un resultado predecible o previéndolo se confía en poder evitarlo. (p. 24)

2.2.2.9. Consumación

Peruano (2016) Afirma “el homicidio por culpa se perfecciona en el mismo momento que se produce el resultado “muerte del sujeto pasivo”, a consecuencia del actuar negligente del agente.” (p. 27)

Mientras que Neyra J. A. (2010) señala lo siguiente:

La vulneración del deber de cuidado no es suficiente para estar frente al ilícito en hermenéutica. Resulta necesaria la producción efectiva del resultado muerte. De modo más claro para la imputación a una persona de un homicidio culposo no es suficiente la simple infracción del deber objetivo de cuidado, resulta imprescindible que se verifique el resultado muerte de la víctima. Recién con la verificación del resultado letal podemos hablar de un homicidio culposo, antes no se configura. (p. 33)

2.2.2.10. Grado de Tentativa

Peruano (2016) “sin mayor polémica podemos decir que en el homicidio culposo es imposible la tentativa, debido a que el agente no quiere ni busca el resultado muerte en la víctima.” (p. 34)

En tal sentido en el homicidio culposo no es posible lógicamente hablar de instigadores o cómplices; si, por el contrario, en dos o más personas que realizan una conducta culposa, es posible imputar a título de coautores directos del homicidio culposo.(Peruano, 2016, p. 35)

2.2.2.11. Pena o Sanción

Según la revista Peruano (2016) afirma que:

Después del debido proceso, donde se ha debatido la forma y circunstancias concretas, resultado y personalidad del agente, la autoridad jurisdiccional podrá imponer una pena privativa de libertad no menor de dos días no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas de adecuarse el hecho al primer párrafo del tipo penal del artículo 111°. En cambio, si concurren las agravantes previstas en el párrafo segundo la pena privativa de libertad oscila entre no menor de cuatro años ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme al artículo 36 inc. 4,6, y 7 de la parte general del código penal. (p. 41)

III. HIPÓTESIS

Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, las sentencias de Primera y Segunda instancia, sobre el delito Homicidio Culposo, recaídas en el expediente N° 01489-2014-0-0501-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal Liquidador del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2019; ambas son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

4.1.1. No experimental:

Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernandez, Fernandez & Batista, 2010)

Se aplica este método porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.2. Retrospectivo:

Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

4.1.3. Transversal o transeccional:

Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio

(sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.2. Población y muestra

4.2.1. Población

Es el conjunto de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Dueñas (2017) afirma:

La población debe limitarse claramente en base a los objetivos planteados y tomando en cuenta las características de homogeneidad, lugar tiempo (...). La población será finita cuando se conoce el tamaño de la población y será infinita cuando no se conoce el tamaño de la población. (P.71)

El autor refiere que está compuesta por todo el elemento, personas, objetos, que participan del fenómeno que fue definido y delimitado en el análisis del problema de investigación.

Para el presente trabajo: la población son todos los expedientes sobre el delito de homicidio culposo del Segundo Juzgado de Penal Liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2019.

4.2.2. Muestra

Es la unidad o grupo seleccionado en la que se enfoque para el desarrollo y el estudio de la investigación.

Denominada población muestra, es el sub conjunto de la población seleccionada de tal forma será lo más representativo del estudio de la investigación. Es el grupo o elemento seleccionado en el que se desarrollara el estudio de investigación. Es el grupo de elementos, objetos personas que realmente serán estudiadas. La muestra los elementos materia de análisis e investigación, y tendrá que ser lo más próximo a la cantidad de la población para garantizar el grado de confiabilidad es decir para lograr un resultado más certero cuando la cantidad de elementos estudiados son muy pocos la cantidad de la muestra será el 99% o igual a

la cantidad de población. (Dueñas, 2017, p. 71)

En este caso la muestra es el Expediente N° 01489-2014-0-0501-JR-PE-03 del Segundo Juzgado Penal Liquidador del distrito judicial de Ayacucho- Huamanga, 2019, a fin de estudiar la correcta aplicación de la norma, plazos y otros puntos controvertidos que ayuden a resolver con claridad.

4.3. Definición y operacionalización de variable

La operacionalización de las variables según Dueñas (2017) afirma:

Consiste en transformar las variables en sub variables o dimensiones y este a su vez en indicadores, o las variables directamente en indicadores para luego proceder a relacionar las definiciones operacionales de las variables entre sí. A la vez se le conoce como el método deductivo, es decir, de lo general a lo particular. (p. 69)

En opinión de Centty (2006):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.(p.64).

En la siguiente investigación la variable es: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la demanda de prestación de alimentos.

Asimismo, con respecto a las variables de investigación Dueñas (2017) señala:

Las variables de la investigación son los elementos, factores, enunciados que pueden ser factibles de medición, manipulación y modificación; es el fenómeno que varía. Es el elemento abstracto que puede adquirir distintos valores en cualidad, cantidad y característica de los objetos, cosas y personas estudiadas. (p. 66)

En cuanto a los indicadores, Centty (2006) menciona:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración (p.66).

Del mismo modo, Dueñas (2017) señala:

Los indicadores son los elementos que se utilizan para señalar algo, nos permite observar y medir el fenómeno estudiado, los indicadores señalan lo más particular de las variables, nos señalan el estado de la variable, con los indicadores podemos medir cualitativa y cuantitativamente a las variables. (p.69)

En el presente trabajo, los indicadores son: aspectos susceptibles de ser en las sentencias de primera y segunda instancia, y naturaleza fundamental basado en la parte normativa, jurisprudencial y doctrinal.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.5. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro

basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.6. Matriz de consistencia

Es un instrumento fundamental que facilita una visión general del trabajo de investigación, en la que consta de varios cuadros, que permite evaluar el grado de conexión lógica y coherencia. (Dueñas, 2017) afirma: “La matriz de consistencia es un instrumento esquemático conformado por columnas y filas donde contiene datos de la investigación desde el título, problemas, objetivos, hipótesis, variables, dimensiones, indicadores y la metodología de la investigación” (P.111). El autor refiere que la matriz de consistencia es una herramienta que sirve de guía y orientación para llevar a cabo el desarrollo del trabajo de investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 1:Matriz de consistencia

Calidad de sentencias de primera y segunda sobre el delito de Homicidio Culposo en el expediente N° 01489-2014-0-0501-JR-PE-03 del segundo Juzgado Penal Liquidador del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2019.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01489-2014-0-0501-JR-PE-03 del distrito judicial de Ayacucho, 2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01489-2014-0-0501-JR-PE-03del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2019.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO: Respecto a la sentencia de primera y segunda instancia: Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N ° 01489-2014-0-0501-JR-PE-03del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01489-2014-0-0501-JR-PE-03del Distrito Judicial</p>	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como muy alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive en el expediente N° 01489-2014-0-0501-JR-PE-03del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.</p>	<p>Calidad de las sentencias sobre homicidio culposo en el Expediente N.º 01489-2014-0-0501-JR-PE-03</p>	<p>Tipo: Básica, puro o fundamental.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, transversal o transeccional.</p> <p>Universo: Expedientes sobre prestación de alimentos del Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p>Muestra: N.º 00033-2014-0-0501-JP-FC-01</p>

	<p>de Ayacucho, 2019.</p> <p>Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 01489-2014-0-0501-JR-PE-03del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.</p>			<p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Guía de observación.</p>
--	---	--	--	---

4.7. Principios Éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

V. RESULTADOS

5.1. RESULTADO

RESULTADOS PARCIALES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Cuadro 2: Calidad de la parte Expositiva

Calidad de sentencia de primera instancia sobre el delito de Homicidio Culposo en el expediente N° 01489-2014-0-0501-JR-PE-03 del segundo Juzgado Penal Liquidador del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2019.

Parte expositiva de la primera instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	
I N T R O D U C C I O	2° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR. EXPEDIENTE : 01489-2014-0-0501-JR-PE-03 JUEZ: R.M.F. ESPECIALISTA: H.F.P. MINISTERIO PUBLICO : SEXTA FISCALIA CORPORATIVA DEHGA REPRESENTANTE: P.Q.C.E. TESTIGO : D.L.C.C.J.A. IMPUTADO : J.M.H. DELITO : HOMICIDIO CULPOSO REQUERIDO : H.H.H. C REP DE LA EMPRESA ING CONTRAT MADRID AYZANO, TITO FACTORIA MADRID EIRL	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad.Etc					X						10

<p>N</p>	<p>AGRAVIADO : Q.D.P.T.</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTISIETE Ayacucho, veinticinco de setiembre del dos mil quince.-</p> <p>SENTENCIA</p> <p>VISTOS: La causa penal 1489-2014, seguido contra H.J.S., por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de HOMICIDIO CULPOSO en agravio de quien en vida fue T.Q.D.P., el que por el mérito de la denuncia formulada por el representante del Ministerio Público de fojas 66/70 y siguientes se inició el presente proceso mediante resolución (Auto Apertorio) de fojas 73/81, tramitándose en la vía del proceso sumario con mandato de Comparecencia Restringida.</p> <p>ANTECEDENTES:</p> <p>1.1. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO: H.J.M., de sexo masculino, identificado con documento nacional de identidad, número..., nacido en el Distrito de Pacaycasa, Provincia de Huamanga Departamento de Ayacucho, el 26 de enero del 1986, hijo de don Francisco Fermi doña Victoria, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria completa, domiciliado en el centro poblado de Llamocctachi, distrito de Chincho, Provincia de Angaras, Departamento de Huancavelica. (Conforme ficha RERNIEC).</p> <p>1.2. TESIS DE LA DENUNCIA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO:</p>	<p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado y agraviado</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia nulidades resueltas, otros.</p>										
----------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>El día 31 de julio del 2014, siendo las 06:50 horas aproximadamente, el procesado H.J.M. protagonizo un accidente de tránsito en la modalidad de atropello por encontronazo, en circunstancia de que conducía el vehículo camión marca Hyundai, color azul blanco, con placas de rodaje Y1C-930, de propiedad de la Empresa CHV Ingenieros Contratistas Generales S.A.C.(que en esos momentos se encontraba cargado con balsas de cemento), hecho ocurrido por las inmediaciones de la intersección formada entre el Jr. Pokra y el pasaje José Carlos Mariátegui del barrio La Libertad de esta ciudad de Ayacucho, en la que por exceso de confianza en su eje de circulación y no percatarse de la presencia de una persona en la vía sin el deber de cuidado necesario, intentaba ingresar doblando en el Jr. Pokra (vía pavimentada en pendiente o con gran inclinación), para dirigirse a La Vía Libertadores, momentos en que impacto y atropello a la agraviada T.Q.D.P., de 85 años de edad, quien en esos instantes caminaba por la calzada del pasaje José Carlos Mariátegui, causándole la muerte instantánea.</p>	<p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso detecnicismo, tampoco delenguasextranjeras,ni viejos tópicos, argumentos retóricos se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>P O S T U R A D E L A S P A R T E S</p>	<p>1.3. POSICIONES Y DEFENSA DE LA PARTE DENUNCIADA. - Igualmente con la manifestación y declaración instructiva del procesado H.J.M., de fojas. 176/179, quien refirió que en la fecha de los hechos conducía el camión con placa de rodaje Y1C-930, cargado de 60 bolsas de cemento, circulaba en el pasaje José Carlos Mariátegui y el Jr. Pokra del Barrio La Libertad de esta ciudad de Ayacucho para dirigirse a la Vía Los Libertadores con destino a Huascaura, siendo que al llegar al Jr. Pokra vio para arriba y para abajo con la finalidad de subir a La Vía Los Libertadores, instantes en que apareció la agraviada por parte de arriba, quien era de avanzada edad, tropezó en la misma vía y resbalo llegando a golpearse en la baranda, lado izquierdo el vehículo y cayó a la vía dentro del vehículo, por lo que de inmediato detuvo el vehículo para poder socorrerla, observando que ya no tenía vida, siendo que en su desesperación dejó el vehículo en el lugar para poder buscar ayuda y constituirse a la empresa donde laboraba para dar aviso de lo sucedido y posteriormente presentarse a la dependencia policial para la inspección respectiva. Además, señalo que el vehículo con el cual ocasiono dicho accidente es de propiedad de la empresa CHV Ingenieros Contratistas Generales S.A.C., que tiene tarjeta de propiedad, licencia de conducir y SOAT vigentes, que conduce este tipo de vehículo por más de un año y que al momento de los hechos encontraba ecuánime. Preciso que la palanca de cambios se encontraba en primera porque recién estaba dándole marcha hacia adelante, llegando a divisar a un metro a la</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en partecivil.</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviada. Agrego que los gastos de sepelio de la agraviada han sido cubiertos por la empresa CHV Ingenieros Contratistas Generales S.A.C., para la cual labora, la que viene descontando de su haber y que la empresa HSB Contratistas, hizo entrega de s/. 15,000.00 nuevos soles aproximadamente a favor de los familiares de la Agraviada, además que el SOAT también ara otro desembolso de s/ 17,000.00 a favor de los familiares de la agraviada.</p> <p>1.3. POSICIONES DE LA PARTE AGRAVIADA: El hijo de la agraviada C.E.P.Q., en su manifestación preliminar dijo que no presencio el accidente de tránsito que causó la muerte de su madre, pero que acudió al lugar de los hechos de manera rápida, acotando que su madre se encontraba al cuidado de una empleada que habían contratado los hijos pero que al momento del accidente se encontraba sola, agrego que con la empresa propietaria del vehículo causante del accidente de tránsito realizaron una transacción judicial, Ratifico esta manifestación en su declaración preventiva de Fj. 137-138, agregando que recibió el monto indemnizatorio de s/ 5,000.00 nuevos soles, de la empresa propietaria del vehículo, a entera satisfacción pero que el denunciado no se ha presentado voluntariamente para colaborar o cubrir con los gastos de sepelio de su madre, versión corroborado con el recibo cancelación de monto indemnizatorio obrante en autos.</p>	<p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco del uso de lenguas extranjeras, ni viejas tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p>										
<p>1.4. ACUSACION DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO. –Que, mediante acusación fiscal fojas 321-2014, el representante del Ministerio Público después de analizar los elementos de prueba de</p>					X						

	<p>los hechos investigados, formula acusación contra H.J.M., solicitando se le imponga CUATRO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, así como la suma de 1000 nuevos soles por concepto de reparación civil, estado del proceso en el que se pasa a emitir la presente sentencia.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01489-2014-0-0501-JR-PE-03 Segundo Juzgado Penal Liquidador del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2019.

Nota: El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva (incluye la cabecera).

LECTURA: El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objetivas de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte Considerativa

Calidad de sentencia de primera instancia sobre el delito de Homicidio Culposo en el expediente N° 01489-2014-0-0501-JR-PE-03 del segundo Juzgado Penal Liquidador del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la motivación de los hechos, de derecho, de la pena, y la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	1-8	9-16	17-24	25-32	33-40	

<p>M</p> <p>O</p> <p>T</p> <p>I</p> <p>V</p> <p>A</p> <p>C</p> <p>I</p> <p>O</p> <p>N</p> <p>D</p> <p>E</p> <p>L</p> <p>O</p> <p>S</p> <p>H</p> <p>E</p>	<p>II. CONSIDERACIONES:</p> <p>2.1.- Toda sentencia constituye el silogismo, que parte de una premisa mayor comprendida por la norma, una premisa menor integrada por los hechos, teniendo finalmente el fallo como conclusión; es por ello, que la labor de la tipificación adquiere una dimensión trascendental para el proceso, comprendiendo no solo interpretación sino también la valoración de los elementos configurativos del tipo por parte del juzgador; así a través de ella, queda establecida no solo la norma presuntamente transgredida y con ello el bien jurídico afectado, sino también será el presupuesto del que participara la actividad probatoria.</p> <p>2.2.- PREMISA NORMATIVA- LEY PENAL APLICABLE.- Que para efectos de la configuración de un delito se requiere la concurrencia de dos presupuestos: a).- El elemento objetivo.- Entendido como la realización de la conducta y la verificación de la consecuencia descrita por el tipo penal; y b).- El elemento subjetivo.- Entendido como la conciencia la voluntad de obtener el resultado lesivo o la infracción al deber de cuidado, para lo cual la norma penal tiene un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica, es decir el supuesto de hecho viene a ser el delito (comportamiento descrito en el tipo penal) y la consecuencia jurídica vendría a ser la pena o medida de seguridad.</p> <p>De la evaluación de los medios probatorios se desprende la responsabilidad penal de procesado, por estar acreditado el delito de Homicidio Culposo, ocasionado a la agraviada T.Q.D.P., por tanto, la conducta del procesado se encuentra en el tipo penal de Homicidio Culposo previstos en el tercer párrafo ultima parte del Art. 111 del Código Penal bajo el supuesto de exceso de confianza en su eje de circulación no percatándose de una persona en la vía y sin el deber de cuidado necesario, concordante con el primer párrafo del mismo articulado del Código Penal.-</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en formas coherentes, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión.</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las partes. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verifico los requisitos requeridos para su validez.</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencian completitud en</p>					X					40
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

C H O S		la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado.										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

M O T I V A C I O N D E D E R E C H O	<p>2.3.- PREMISA FACTICA – HECHOS ESTABLECIDOS. -</p> <p>Durante la investigación preliminar y a la luz de las siguientes pruebas:</p> <p>El acta de levantamiento de cadáver, de quien en vida fue T.Q.D.P., de fecha 31 de julio del 2014, realizado en la vía pública, intersección del Jr. Pokra y el pasaje Jose Carlos Mariategui del Barrio La Libertad de esta ciudad de Ayacucho, en la que se constató que la occisa se encontraba en posición decúbito ventral, debajo del vehículo camión con placa de rodaje Y1C-930, a la altura de la parte central con la cabeza orientada hacia el este, cubierta con una frazada multicolor, en tanto que el vehículo estaba orientado por la parte delantera con dirección al Jr. Pokra y la parte trasera del pasaje José Carlos Mariategui, habiéndose registrado diversas lesiones en la occisa:</p> <p>a) en la cabeza: tumefacción frontal izquierda, hematoma más herida contusa de 5cm por 3cm en región parieto-temporal izquierdo, b)en extremidades superiores: heridas múltiples en antebrazo izquierdo herida a colgajo en dorso de mano y muñeca derecha, excoriación de codo derecho, excoriación de rodilla izquierda c) en cuerpo: asimetría de tórax (fractura múltiple de parrilla costal derecha e izquierda), equimosis tercio inferior de hemitórax izquierdo anterior, equimosis en tercio inferior de hemitórax izquierdo posterior.</p> <p>Con el certificado de defunción de fojas 192 de quien en vida fue T.Q.D.P. de 85 años de edad donde se registra como causa de la muerte: traumatismo torácico cerrado y traumatismo craneoencefálico.</p> <p>Así como también está acreditado con el Parte Policial S/N-2014 DIRTEPO-AYA-DEPUME, que da cuenta del accidente de tránsito – atropello y pone a disposición de la sección de</p>	<p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p>					X					
		de tránsito – atropello y pone a disposición de la sección de	1. Las razones evidencian la					X				

<p>M</p> <p>O</p> <p>T</p> <p>I</p> <p>V</p> <p>A</p> <p>C</p> <p>I</p> <p>O</p> <p>N</p> <p>D</p> <p>E</p> <p>L</p> <p>A</p> <p>P</p> <p>E</p> <p>N</p> <p>A</p>	<p>accidentes de tránsito Ayacucho, el vehículo camión con placa rodaje Y1C-930.</p> <p>Con el Parte Policial S/N-2014-DIRTEPOL-A/CA-SIAT, que da cuenta del apersonamiento a la dependencia policial del conductor H.J.M., inmerso en el presente delito de Homicidio Culposo, a consecuencia de accidente de tránsito.</p> <p>La Inspección Técnico Policial por accidente de tránsito Nro. 020-2CI14-DIRTEPOL- AYACUCHO- DIVPOS/CA-SIAT-A, donde se registra las referencias de la vía (recta, tierra afirmada, doble sentido, con un área de maneobralidad y visibilidad buena en amplitud y profundidad, zona urbana y estado de la vía es seco), menciona además que el lugar del accidente se ubica en la primera cuadra el pasaje José Carlos Mariátegui- sector Barrios Altos de esta ciudad, siendo la clase del accidente atropello por encontronazo.-</p> <p>El certificado de Dosaje Etílico Nro. 0024-00514, de fjs. 33, del procesado H.J.M., que arroja como resultado cero gramos de alcohol por litro de sangre, el Acta de Situación Vehicular del vehículo camión, marca Hyundai, color azul blanco, con placa de rodaje Y1C-930.</p> <p>2.4.-CONSIDERACIONES Y ELEMENTOS QUE DEMUESTRAN LA CONCURRENCIA DE LOS ELEMENTOS EN EL DELITO MATERIA DE ACUSACIÓN.- En materia penal el Juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva, atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las cuales deben ser conjugadas con las manifestaciones de las partes intervinientes en el proceso, debiendo concluirse con la exculpación del sujeto inculpatado, por la falta de la relación de dichos presupuestos o en su</p>	<p>determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y complejas).</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</p> <p>a) Si cumple (X)</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>responsabilidad penal en atención a la vinculación directa de los mismos, razón por la cual el artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal, proscribe todo tipo de responsabilidad objetiva, es así que en el caso de autos analiza las pruebas contenidas en el expediente se ha llegado a determinar lo siguiente:</p> <p>2.4.1.º De acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 111º, concordante con el primer párrafo del mismo artículo del Código Penal, vigentes en la fecha en que ocurrieron los hechos, y estando acreditado la muerte de la Agraviada T.Q.D.P., con el Acta de Levantamiento de Cadáver y el Certificado de Defunción, el denunciado ha incurrido en dicho ilícito por culpa, argumentos que conllevan a determinar la personalidad penal del procesado en la comisión de los hechos que le imputan..</p> <p>2.4.2.- De acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 111º, concordante con el primer párrafo del mismo Artículo del Código Penal, vigentes en la fecha en que ocurrieron los hechos, y estando acreditado la muerte de la agraviada T.Q.D.P., con el Acta de Levantamiento de cadáver y el Certificado de Defunción, el denunciado ha incurrido en dicho ilícito por culpa, argumentos que conllevan a determinar la responsabilidad penal del procesado en la comisión de los hechos que se le imputan, al haber inobservado las reglas de tránsito por exceso de confianza en su eje de circulación, ya que según el inspección técnico policial de fojas veintidós concluye en el punto cuatro que: es atribuible a la materialización del hecho, el factor condicional del conductor de la unidad participante quien debido a un exceso de confianza en su eje de circulación, quien no tuvo una percepción anticipada de la peatón caminando pro al vía por lo que al tener percepción real del peligro, ante la presunta caída del peatón no pudo haber realizado maniobras evasivas</p>	<p>b) No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamentelos hechos y sus circunstancias, y para fundar elfallo).</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>eficientes a fin de evitar el hecho o disminuir sus consecuencias, por ello aunque la posible agraviada haya contribuido a ocasionar el riesgo, empero no puede exculparse al proceso, ya que tuvo que tener mayor cuidado observando las reglas de tránsito. Por ello, de la evaluación de los medios probatorios se desprende la responsabilidad penal del procesado, por estar acreditado de Homicidio Culposo, ocasionado a la agraviada T.Q.D.P., por tanto, la conducta del procesado se encuentra en el tipo penal de Homicidio Culposo previstos en el tercer párrafo ultima parte del Artículo 111° concordante con el primer párrafo del mismo articulado del Código Penal, resaltando una acción típica, antijurídica (al no existir eximentes de responsabilidad de causas de justificación que lo excluyan al procesado de responsabilidad incurrida) y culpable, con ser dicha conducta exigible y reprochable penalmente.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>M O T I V A C I O N D E L A R E P</p>	<p>2.5.- DETERMINACION DE LA PENA Y REPARACION CIVIL.- para imponer una sentencia condenatoria, es necesario tener en cuenta la condiciones personales del acusado, el medio social y geográfico en el que se desarrolla su grado de cultura, sus usos y costumbres y la carencia de los antecedentes penales y judiciales, en el caso de autos el acusado H.J.M., es persona de condición económica: pobre, conviviente, de ocupación conductor, de grado de instrucción secundaria completa, así mismo fojas 119 y 124, obran los Certificado de Antecedentes penales y judiciales dl procesado H.J.M., de resultado negativo; se tiene en cuenta que, nuestro ordenamiento jurídico ha establecido otras medidas sancionadoras distintas al del internamiento en un establecimiento penitenciario, justamente para ser aplicados a los delincuentes de poca peligrosidad, circunstancia que a criterio de este despacho, envuelve al acusado, por lo que de acuerdo a este extremo a pena a imponérsele deberá corresponder de acuerdo a su nivel de educación-cultural, es decir imponérsele una pena suspendida; de igual modo, para la imposición de la reparación civil se deberá considerar la capacidad económica del agente, el que debe guardar proporción con el daño y perjuicio ocasionado, conforme así lo ordena el artículo noventa y dos y siguientes del Código Penal, para lo cual debe tomarse en cuenta las instrumentales que obra en autos, del que se advierte que el acusado tiene como ocupación conductor teniendo un ingreso mensual de novecientos nuevos soles aproximadamente, lo que no le genera ingresos económicos, sino para su propio sustento; elementos que a este despacho hace prever que la personalidad del acusado no cometerá nuevo delito, por lo que es procedente suspenderle la ejecución de la pena privativa de libertad; además que la suma de 40,000 nuevos soles, como reparación civil, es monto que a criterio de este despacho , es suficiente como para cubrir los daños ocasionados con la conducta del acusado,</p>	<p>1.Lasrazonesevidencianapreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas).</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p> <p>2.Lasrazonesevidencianapreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas).</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos laintención).</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</p> <p>a) Si cumple (X)</p>										
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

A R A C I O N C I V I L	<p>teniendo ello en cuenta que la reparación civil no está constituida como una pena principal conforme lo establece el artículo 28° del Código Penal, sino es una pena accesoria que puede ser incrementada o rebajada de acuerdo al prudente criterio del juzgador, a la naturaleza de los hechos y al daño irrogado a la víctima, ya que si puede rebajar o elevar la pena principal, con mucho más razón se puede hacer con las penas accesorias, esto en vía de integración, en el caso de autos, el delito ocasionado tiene como resultado la pérdida de una persona, irremediamente cuantificado, por ello entendiéndose a este criterio mil nuevos soles para resarcir económicamente a los herederos de quien en vida fuera la agraviada no es suficiente, aun así debe fijarse un monto elevado que al menos pueda cubrir gastos ocasionados por la pérdida aunque sea una persona anciana, cuya pérdida irreparable no justifica una suma dineraria sino de manera simbólica resarcir con un monto de cuarenta mil nuevos soles .</p>	<p>b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01489-2014-0-0501-JR-PE-03 Segundo Juzgado Penal Liquidador del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2019.

Nota: el cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fueron identificados en el texto de la parte considerativa.

LECTURA: El cuadro 3. Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 4:Calidad de la parte Resolutiva

Calidad de sentencia de primera instancia sobre el delito de Homicidio Culposo en el expediente N° 01489-2014-0-0501-JR-PE-03 del segundo Juzgado Penal Liquidador del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2019.

Parte resolutiva de la sentencia de primera Instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.				Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN</p> <p>III. LA SANCION PENAL.- Que, habiéndose desvanecido la presunción de inocencia que favorecía al acusado a tenor de lo dispuesto por el artículo segundo inciso 24° párrafo E de la Constitución Política del Estado, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 1,11,23,29,92,93 y lo previsto en el tercer párrafo ultima parte del artículo 111°, concordante con el primer párrafo del mismo articulado del Código Penal, concordante con el artículo 283° y 285° del Código De Procedimientos Penales, juzgando los hechos con el criterio de conciencia que faculta la ley, administrando justicia a nombre de la Nación; FALLO: CONDENADO al acusado H.J.M., como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de HOMICIDIO CULOSO en agravio de quien en vida fue T.Q.D.P., CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con ejecución suspendida por un periodo de DOS AÑOS el mismo que empezara a computarse a partir de la fecha en que quede consentida y/o ejecutoriada la presente resolución en cuyo periodo del antes citado sentenciado deberá cumplir las siguientes reglas de conducta; a) No</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. (Este</p>											

	<p>ausentase del lugar cede de su residencia habitual sin autorización expresa del Juzgado; b) .- Acudir mensualmente a la Secretaria del Juzgado a informar y justificar de sus actividades registrando su firma y huella digital el libro de control; c) .- La prohibición de incurrir nuevamente en actos de homicidio culposo; d).- Respetar la integridad física de sus semejantes ; y e).- Abandonar el integro de la reparación civil en el plazo de DOS AÑOS; cumplimiento de todas estas reglas de conducta bajo apercibimiento de revocar la suspensión de la pena e imponerse la pena efectiva.</p> <p>SE FIJA, en CURENTA MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá abonar a pavor de los deudos de la agraviada T.Q.D.P., en forma solidaria con el tercero civilmente responsable la Empresa CHV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES SAC; previo a la liquidación de los conceptos y pagos a la que pudieran haber arribado las partes. Por lo que consentida o ejecutoriada la presente Sentencia emítase las partes para su inscripción respectiva, donde corresponda.</p>	<p>último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil).</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con la parteexpositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia).</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencia de claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01489-2014-0-0501-JR-PE-03 Segundo Juzgado Penal Liquidador del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2019.

LECTURA: El cuadro 4. Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la Parte Expositiva

Calidad de sentencia de segunda instancia sobre el delito de Homicidio Culposo en el expediente N° 01489-2014-0-0501-JR-PE-03 del segundo Juzgado Penal Liquidador del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de la	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
EXPEDIENTE N°: 01489-2014-0-0501-JR-PE-03 PROCESADO : H.J.M. DELITO : HOMICIDIO CULPOSO AGRAVIADO : T.Q.P. <u>SENTENCIA DE VISTA</u> Resolución N° 31 Ayacucho, 07 de abril de 2016.- VISTOS: En audiencia pública, el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado J.H.M. , contra la sentencia de fojas doscientos treinta y siete y siguientes; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal en su dictamen de fojas doscientos sesenta y cinco; y,	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. a) Si cumple (X) b) No cumple () 2. Evidencia el asunto: ¿que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? a) Si cumple (X) b) No cumple ()											

<p>CONSIDERANDO:</p> <p>I. MATERIA:</p> <p>Proceso penal seguido contra H.J.M., por la comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Culposo Agraviado, en agravio de T.Q.D.P.</p> <p>II. OBJETO DEL RECURSO:</p> <p>Es objeto de apelación la sentencia condenatoria de fojas doscientos treinta y siete y siguientes, su fecha de veinticinco de setiembre de dos mil quince, que condena a H.J.M., por la comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Culposo Agraviado, en agravio de T.Q.D.P., a cuatro años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por el periodo de dos años, y fija la suma de cuarenta mil nuevos soles que deberá abonar en forma solidaria con la empresa CHV Ingenieros Contratistas Generales SAC (Tercero Civilmente Responsable) a favor de los herederos legales del quien en vida fue T.Q.D.P.</p> <p>III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</p> <p>Que, la defensa del sentenciado H.J.M., invocando los siguientes agravios:</p> <p>a. Que, en la sentencia se me atribuye haber conducido por los jirones Pokcra y José Carlos Mariátegui, en la que obre con exceso de confianza, no se percató de la presencia en la vía de la agraviada y no tuvo el cuidado necesario, sin embargo dicha sentencia no queda claro que regla de tránsito infringió, que el obrar con exceso de confianza no puede ser considerado delito, que la agraviada incremento el riesgo y por tanto resulta inadmisibles trasladar su responsabilidad y además no se ha determinado cual es el deber de cuidado que habría infringido.</p> <p>b. Que, no se ha considerado el actuar imprudente de la víctima conforme se tiene la pericia practicada en la etapa preliminar la agraviada (de 85 años de edad) transitaba por la calzada de la vía y no por la acera y sin la compañía de persona adulta, asimismo el apelante alega contar con todos los documentos como son licencia de</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre apodo.</p> <p>c) Si cumple (X)</p> <p>d) No cumple ()</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p>a) Si cumple ()</p> <p>b) No cumple (X)</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>				X						9
---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

	<p>conducir, el vehículo cuenta con SOAT, el vehículo cuenta con carga, no rebaso el límite de velocidad permitido en la ciudad y transitaba por la calzada respetando su carril.</p> <p>c. El Juzgador no reconoce la coexistencia en la sociedad con riesgo no prohibido, que son regulados por las normas de tránsito, las que fijan los límites en el desarrollo de la función de quien conduce un vehículo pero también de quienes son peatones en consecuencia la muerte de la agraviada será imputable a un comportamiento imprudente por tanto no existe ninguna infracción a las reglas de tránsito.</p> <p>d. Se entiende que al conducir un vehículo automotor debo conocer el riesgo que trae aparejado esta actividad, peor si esta es una actividad socialmente aceptada solo es posible la actuación del derecho penal cuando infrinja el deber de cuidado.</p>	<p>tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p>										
<p>P</p> <p>O</p> <p>S</p> <p>T</p> <p>U</p> <p>R</p> <p>A</p> <p>D</p> <p>E</p> <p>L</p> <p>A</p> <p>S</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: el contenido explicito los extremos impugnados.</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p> <p>Evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en que se ha basado el impugnante).</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p> <p>Evidencia la formulación de la(s)</p>					<p>X</p>					

P A R T E S	pretensión(es) del impugnante(s).										
	a) Sí cumple (X) b) No cumple ()										
	Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). a) Sí cumple (X) b) No cumple ()										
	5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. a) Sí cumple (X) b) No cumple ()										

Fuente: sentencia de Segunda instancia del expediente N° 01489-2014-0-0501-JR-PE-03 Segundo Juzgado Penal Liquidador del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2019.

Lectura: El cuadro 5.

Revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado y la claridad. Mientras que: los aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la Parte Considerativa

Calidad de sentencia de segunda instancia sobre el delito de Homicidio Culposo en el expediente N° 01489-2014-0-0501-JR-PE-03 del segundo Juzgado Penal Liquidador del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2019.

Parte Considerativa de la	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la Motivación de los hechos, de la pena y reparación civil				Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1-8	9-16	17-24	25-33	34-40
M O T I V A C I O N	<p>IV. CONSIDERACIONES DE LA SALA:</p> <p>Que, el señor Fiscal Provincial al sustentar su acusación de fiscal de fojas cuatrocientos cuarenta y cinco y siguientes, se ha acreditado que, que el día 31 de julio del año 2014, aproximadamente a las 6:50 de la mañana, el procesado H.J.M., protagonizo un accidente de tránsito en la modalidad de atropello, por encontronazo, en circunstancias que conducía el vehículo camión marca Hyundai, color azul/ blanco con la placa de rodaje Y1C-930, de propiedad de la empresa CHV Ingenieros Contratistas Generales S.A.C. (que en esos momentos se encontraba cargado de bolsas de cemento) hecho ocurrido por las inmediaciones de la intersección formada entre el jirón Pockra y el pasaje José Carlos Mariátegui del Barrio de la Libertad de esta ciudad de Ayacucho, en la que por exceso de confianza en su eje de circulación y no percatarse de la presencia de una persona en la vía sin el deber de cuidado necesario, intentaba ingresar doblando el jirón Pockra (vía pavimentada en pendiente o con gran inclinación), para dirigirse a la vía Los Libertadores, momentos en que impacto y atropello a la agraviada T.Q.D.O., de 85 años de edad, quien esos instantes caminaba por la calzada del pasaje José Carlos Mariátegui, causándole muerte instantánea.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en formas coherentes, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión).</p>					X					

<p>L</p> <p>O</p> <p>S</p> <p>H</p> <p>E</p> <p>C</p> <p>H</p> <p>O</p> <p>S</p>	<p>4.2.- Fundamentos jurídicos.</p> <p>4.2.1.- Que, con relación al acusado H.J.M., la acusación se ha sustentado en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 111° del Código Penal, concordante con el primer párrafo del mismo artículo del Código acotado e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 4), 6) y 7) del Código Penal prescribe el delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Culposo Agravado.</p> <p>4.2.3.- Bien jurídico protegido</p> <p>La vida humana independientemente dentro de los parámetros naturales y biológicos ya señalados y explicados. Así aparece expresado en la Ejecutoria Superior del 28 de diciembre de 1998 que establece que: “en el delito de homicidio culposo el bien jurídico protegido es la vida humana en forma independiente, considerándose que el comportamiento del sentenciado ha consistido en matar a otro, dándose el nexo de casualidad entre el comportamiento culposo y el resultado muerte”.</p> <p>4.3.4. Sujeto activo</p> <p>Puede ser cualquier persona, no requiriéndose alguna condición o cualidad personal especial. Incluso, pueden cometer homicidio por culpa aquellas personas que tiene relación de parentesco natural o jurídico con su víctima también, un inculco e ignaro como erudito y científico, etc.</p> <p>4.3.5.- Sujeto pasivo</p> <p>La persona sobre la cual se descarga la acción culposa, también puede ser cualquiera. No importa la condición en la que se encuentra la persona para que se configure el hecho punible.</p> <p>4.3.6.- Tipicidad Subjetiva</p> <p>En primer término, queda claro que en el homicidio culposo, el agente no tiene intención de dar muerte. No actúa con el animus necandi. No quiere el resultado letal, pero se produce por la observancia del deber objetivo de cuidado.</p> <p>En ese sentido, la figura del homicidio culposo necesariamente requiere la presencia de la culpa, ya sea consciente o inconsciente, en sus modalidades de imprudencia, negligencia; impericia e inobservancia de las reglas técnicas de profesión, actividad o industria. Entendida la culpa global como la falta de previsión, precaución, prudencia, precognición de un</p>	<p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las partes. (Se realizó el análisis individualde la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos,se verifico los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencian completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado).</p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>resultado previsible o previéndole se confía en poder evitarlo. Es decir, el agente ocasiona un resultado lesivo-letal al actuar culposamente, teniendo la oportunidad o resultado lesivo-letal al actuar culposamente, teniendo la oportunidad o alternativa de prever el resultado y conducirse con el cuidado debido que exigen las circunstancias (culpa inconsciente). O también se evidencia cuando se produce el resultado lesivo que el agente previo y por exceso de confianza en evitarlo no realizó la diligencia debida (culpa consciente).</p> <p>4.3.7.- Consumación</p> <p>El homicidio por culpa se perfecciona en el mismo momento que se produce el resultado muerte del sujeto pasivo a consecuencia del actuar negligente del agente. En tal forma, la simple vulneración del deber de cuidado no es suficiente para estar frente al ilícito en hermenéutica. Resulta necesaria la producción efectiva dl resultado muerte de la víctima. Recién con la verificación del resultado letal podemos hablar de un homicidio culposo, antes no se configura.</p> <p>En consecuencia, si en determinado hecho concreto no se constatan aquellas condiciones o elementos de la acción culposa, el hecho será atípico e imposible de ser atribuido penalmente a persona alguna.</p> <p>4.1.- Subsunción.</p> <p>4.1.1.- De todo lo expuesto, del fundamento factico y jurídico, así como del causal probatorio de autos; se llega a establecer que el acusado en su condición de conductor del vehículo color azul/ blanco con placa de rodaje Y1C-930, de propiedad de la empresa CHV Ingenieros Contratistas Generales S.A.C, el día de los hechos ocurrió en una intersección entre el jirón Pockra y el pasaje José Carlos Mariátegui del Barrio de la Libertad de esta ciudad de Ayacucho, momentos en que impacto y atropello a la agraviada T.Q.D.P. causándole la muerte de manera instantánea, quien caminaba por la calzada del pasaje José Carlos Mariátegui, el sentenciado conducía el vehículo con la falta de prevención, precaución, prudencia precognición de un resultado previsible se habría confiado en poder evitarlo, teniendo la oportunidad de prever el resultado no realizó la diligencia debida al conducir, en una vía recta, tierra afirmada, doble sentido con un área de maniobrabilidad y visibilidad y buena amplitud y profundidad en zona urbanas, es decir por exceso de confianza.</p>	<p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (con lo que el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Lo que hace que se encuentre acreditado el delito culposo y la responsabilidad penal del sentenciado apelante; además la pena concreta impuesta resulta acorde con los hechos citados, conforme así se ha expresado también en la sentencia apelada.</p> <p>4.1.2.- estas conclusiones se hallan corroboradas con los siguientes medios probatorios: a) La Inspección Técnico Policial por accidente de tránsito Nro. 020-2CII4-DIRTEPOL-AYACUHO-DIVPOS/CAS-SIAT-A, donde se registra las referencias de la vía (recta, tierra afirmada, doble sentido, con un área de maneobralidad y visibilidad buena en amplitud y profundidad, zona urbana y el estado de la vía es seco), menciona además que el lugar del accidente se ubica en la primera cuadra del pasaje José Carlos Mariátegui- sector Barrios Altos de esta ciudad, siendo la clase del accidente atropello por encontronazo; b) El Acta de Levantamiento de Cadáver, de la agraviada T.Q.D.P., el día de los hechos de fecha 31 de julio 2014, acontecido en la intersección del Jr. Pockra y el Pasaje José Carlos Mariátegui del barrio la Libertad de esta ciudad de Ayacucho, en la que se constató que la occisa se encontraba en posición decúbito ventral, debajo del vehículo camión con placa de rodaje YIC-930; c) Con el Certificado de defunción de fojas 192, de quien en vida fue T.Q.D.P., de 85 años de edad, donde registrar como causa de muerte: traumatismo torácico cerrado y traumatismo craneoencefálico; d) Con el Parte Policial S/N- 2014-DIRTEPO-AYA-DEPUNEME, que da cuenta del accidente de tránsito –atropello y pone a disposición de la Sección de Accidentes de Tránsito Ayacucho, el vehículo camión con placa de rodaje YIC-930; e) Con el Plano del lugar de los hechos de folios 29, del cual se concluye que la muerte de la agraviada fue instantánea a consecuencia del atropello por encontronazo; en consecuencia las pruebas precedentes tiene la suficiente contundencia y en consecuencia las pruebas precedentes tiene la suficiente contundencia y credibilidad para sustentar una sentencia condenatoria; de manera tal que, la comisión del delito instruido se encuentra plenamente acreditado, en sus circunstancias precedentes, concomitantes posteriores, ocurriendo lo mismo con la responsabilidad penal del sentenciado.</p> <p>4.1.3.- Que, en cuanto a la pena impuesta, nuestra legislación sigue la teoría de las consecuencias jurídicas del delito, que significa la asunción de las cargas de culpabilidad penal y civil que la sentencia condenatoria apareja y que la misma va dirigida al procesado cuando exista un juicio de responsabilidad penal, la misma que debe ser imputa bajo los</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>parámetros de la pena concreta y el principio de proporcionalidad (ella entendida como la correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que les corresponde conforme a dicho injusto).</p> <p>Para los fines de la determinación de la pena concreta, se debe tener presente el tipo legal aludido in examine que prescribe una pena privativa de la libertad no menor de 4 años ni mayor de 8 años de pena privativa de libertad.</p> <p>Para la aplicación de la pena, el juez deberá tener presente las circunstancias genéricas de determinación de la pena, como las carencias sociales que hubiera sufrido el agente (no está acreditado), su cultura y costumbres (ténganse presente que tiene educación secundaria completa, es chofer, es soltero, sin conviviente ni hijos), los intereses de la víctima (la sociedad, la vida de los particulares, la seguridad); igualmente se deberá considerar las circunstancias específicas para la aplicación de la pena como la naturaleza de la acción (conducción del vehículo con el que atropello a una persona), la importancia de los deberes infringidos (el deber de respeto y consideración a la vida de las personas integrantes de la sociedad y de sus servicios públicos de transporte), la extensión del peligro o daño causado, las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión (que los hechos acontecieron a horas 6:50 horas aproximadamente, en una vía pública y haciendo uso de un vehículo motorizado, su edad (28 años), su educación (secundaria completa), situación económica y medio social (conductor de vehículos), la reparación espontánea que hubiere hecho del daño (reparo los daños), su confesión al momento de prestar declaración instructiva, quien admitió haber causado la muerte de la agraviada cuando conducía un vehículo; lo que hace que se le imponga una pena concreta teniendo presente el extremo mínimo del delito objeto de acusación, considerando además los principios de humanidad, proporcionalidad, lesividad y legalidad.</p> <p>JURISPRUDENCIA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - “La pena impuesta debe ser coherente con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad y con los criterios y circunstancias contenidas en los artículos 45° y 46° del Código Penal”. R.N. N°3411-2012, Ucayali, Sala Penal Permanente. Tomado de la Página WEB del Poder Judicial del Perú. <p>4.1.4.- Respecto a la Reparación Civil generalmente a consecuencia del delito, con ello se busca la reparación del daño ocasionado a la víctima, es decir el pago de los daños y perjuicios</p>						X						
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>ocasionados en su agravio, teniendo en cuenta la magnitud del daño ocasionado (artículo 92° y 101° del Código Penal), regida además por los artículos 1984 y 1985 del Código Civil, por lo tanto para determinarla de debe tener en cuenta la magnitud del daño material y moral ocasionado como consecuencia del delito; por tanto ello debe ser fijado teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad, habiendo el A que señalado el monto de manera prudencial, considerando que la reparación civil no se fija en base a la capacidad económica del procesado, sino respecto del daño ocasionado tiene como resultado la perdida de una persona, cuya pérdida irreparable no justifica una suma dineraria sino de manera simbólica resarcir; además que dicho cumplimiento lo hará efectivo en forma proporcional con el tercero civilmente responsable es decir con la empresa (CHV Ingenieros Contratistas Generales S.A.C., quien coadyuvara al pago fijado y responderá económicamente a favor de los herederos legales de la agraviada.</p> <p>4.1.4.- Que, de la revisión de la sentencia recurrida, el señor Juez no ha incluido la pena principal y conjunta de inhabilitación conforme lo solicito el señor Fiscal Provincial en su dictamen acusatorio de folios 199/202; y teniendo en cuenta además que el delito objeto de instrucción en autos lleva consigo la pena de inhabilitación conforme se tiene de la primera parte, del tercer párrafo, del artículo 111° del Código Penal; debe proceder a su integración, sin que ello significa vulnerar el derecho a la defensa o de contradicción del sentenciado, conforme a las normas impartidas en el fundamento 12.C del Acuerdo Plenario N° 002-2008-CJ-116, ello en aplicación del principio de legalidad.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

M O T I V A C I O N D E L A P E N A		1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetro legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza dela acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontanea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al Delito; reincidencia).(Con					X						
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</p> <p>a) Sí cumple(X)</p> <p>b) No cumple ()</p>											
		<p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p>											

M O T I V A C I O N D E L A R E P A R A C I O N C I V		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas).</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas).</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención).</p>					X						
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

I L												
--------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva de cubrir los fines reparadores.</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 01489-2014-0-0501-JR-PE-03 Segundo Juzgado Penal Liquidador del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2019.

LECTURA:Elcuadro6, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la Parte Resolutiva

Calidad de sentencia de segunda instancia sobre el delito de Homicidio Culposo en el expediente N° 01489-2014-0-0501-JR-PE-03 del segundo Juzgado Penal Liquidador del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2019.

Parte Resolutiva de la sentencia de segunda Instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión					Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10

PRINCIPIO DE CORRELACIÓN.	<p>V.- DECISION</p> <p>Por estos fundamentos :</p> <p>1.- DECLARACION: INFUNDADA; el recurso de apelación interpuesta por la defensa de H.J.M. de folios doscientos cuarenta y nueve y siguientes.</p> <p>2.- CONFIRMARON la sentencia venida en grado de apelación de fojas doscientos treinta y siete, su fecha veinticinco de setiembre de dos mil quince, que condena a H.J.M., por la comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Culposo Agravado, en agravio de T.Q.D.P., a cuatro años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por el periodo de dos años sujeto a las reglas de conducta allí precisadas.</p> <p>3.- INTEGRARON la referida sentencia e impusieron la pena conjunta y principal de INHABILITACION; es consecuencia SUSPENDIERON la autorización para conducir cualquier vehículo por espacio de dos años; debiendo OFICIARSE en ejecución se sentencia a quienes corresponda para su cumplimiento, bajo responsabilidad civil, penal o administrativo y fija la cuarenta mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de los herederos legales del quien en vida fue T.Q.D.P. en forma solidaria con el tercero Civilmente Responsables (CHV Ingenieros Contratistas Generales S.A.C.). Siendo ponente al señor Juez Superior doctor Willy Pedro Ayala Calle. S.s. Ortiz Arévalo.-</p> <p>AYALA CALLE (Ponente).-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</p>					X					
---------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	LLACSAHUANGA CHAVEZ.-											
		<p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del</p>										10

		<p>documento-sentencia).</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os)sentenciado(s).</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado.</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado.</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia clara: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>					X					
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.										
		a) Si cumple (X)										
		b) No cumple ()										

Fuente: sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 01489-2014-0-0501-JR-PE-03 Segundo Juzgado Penal Liquidador del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2019.

LECTURA: El cuadro 7 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; la claridad; las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)

delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de Primera Instancia

Sobre el delito de Homicidio Culposo del expediente N° 01489-2014-0-0501-JR-PE-03 Segundo Juzgado Penal Liquidador del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga – 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de Primera Instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 -10]	Muy alta						
									[7 -8]	Alta						
									[5 - 6]	Media						
									[3 -4]	Baja						
		Postura de las partes					X		[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33-40]						Muy alta
								X		[25- 32]						Alta
		Motivación del derecho						X		[17-24]						Media
		Motivación de la pena						X		[9-16]						Baja

		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja								
Parte Resolutiva		Aplicación del principio de la correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta								
						X			[7 - 8]	Alta								
										[5 - 6]	Media							
										[3 -4]	Baja							
		Descripción de la decisión							x		[1- 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01489-2014-0-0501-JR-PE-03 Segundo Juzgado Penal Liquidador del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2019.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, es de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango Muy alta, Muy alta y Muy alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de: introducción y la postura de las partes, fueron: Muy alta y Muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fueron: Muy alta, Muy alta, Muy alta y Muy alta; finalmente de: la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron: Muy alta y Muy alta, respectivamente.

Cuadro 9: Calidad de la sentencia de Segunda Instancia

Sobre el delito de Homicidio Culposo del expediente N° 01489-2014-0-0501-JR-PE-03 Segundo Juzgado Penal Liquidador del distrito judicial de Ayacucho- Huamanga, 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia de Segunda Instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5			[1-10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]			
Calidad de la sentencia de Segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				x		9	[9 -10]	Muy alta							
		Postura de las partes					x		[7 -8]	alta							
										[5 - 6]	media						
										[3 -4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta						
								x		[25- 32]	Alta						
	Motivación de la pena						x		[17-24]	Media							
		Motivación de la reparación civil					x		[9-16]	Baja							
										[1 - 8]	Muy baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de la correlación	1	2	3	4	5		10	[9 - 10]	Muy alta						
								X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión						x			[5 -6]	Media					
											[3 -4]	Baja					
									[1- 2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 01489-2014-0-0501-JR-PE-03 Segundo Juzgado Penal Liquidador del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2019.

Lectura del cuadro 9, revela que la calidad de la sentencia de Segunda instancia, es de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de: la introducción y la postura de las partes, son alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos y la motivación de la pena, reparación civil fueron: muy alta, muy alta y muy alta; finalmente de: la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta.

5.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Los resultados de la presente investigación según conforme a los datos obtenidos, se llegó a la determinación de que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito Homicidio Culposo recaídas sobre el expediente N° 01489-2014-0-0501-JR-PE-03, perteneciente al Segundo Juzgado Penal Liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho, -Huamanga, 2019 fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Ver cuadros 8 y 9).

En conformidad con el objetivo del presente estudio, la investigación estuvo enfocada en la verificación de la calidad de las sentencias del caso investigado.

Se identificó los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de Homicidio Culposo del expediente N° 01489-2014-0-0501-JR-PE-03, perteneciente al Segundo Juzgado Penal Liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2019.

Se ESTABLECER los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales de la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Homicidio Culposo del expediente N° 01489-2014-0-0501-JR-PE-03, perteneciente al Segundo Juzgado penal Liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2019.

Se evaluó el cumplimiento de la sentencia judicial de primera y segunda instancia sobre Homicidio Culposo del expediente N° 01489-2014-0-0501-JR-PE-03, perteneciente al Segundo Juzgado penal Liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2019., con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

1.-Respecto a la primera instancia.

La calidad que la investigación de primera instancia muestra que fue **Muy Alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales identificados en el actual estudio; el cual fue formulado, por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Segundo Juzgado Penal Liquidador de Huamanga.

Así también se evidencio, considerando la calificación de los resultados alcanzados de forma individual en la parte expositiva, considerativa, y resolutive, donde se identificó un rango: **Muy Alta, Muy Alta, Muy Alta** respectivamente. (Cuadro 2, 3 y 4).

De lo mencionado se deduce que, es cierto que, si la calidad se ubica en el rango de muy alta, es debido a que en este punto de la sentencia verificamos que el juez ha ingresado datos que individualizan la sentencia en el expediente N° 01489-2014-0-0501-JR-PE-03, perteneciente al Segundo Juzgado penal Liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2019..

De dicha manera, se puede observar que la parte expositiva de la sentencia también cumple con los parámetros calificados, identificados en el expediente N° 01489-2014-0-0501-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga, 2019.

Concordando la parte considerativa de la sentencia, nos daremos cuenta de que el juez tiene un conocimiento profundo y por tanto puede justificar su decisión judicial buscando la mejor solución al conflicto por el que se ha iniciado el proceso, pero esta constituye la labor que el administrador de justicia desde entonces, según al mandato constitucional, los jueces están sujetos a la constitución y las leyes, por lo que en el caso particular, dicho principio fue aplicado de conformidad con el párrafo 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, de acuerdo con las diferentes leyes y reglamentos aplicados para justificar debidamente de la sentencia, podemos afirmar que se ha logrado este objetivo, además, debemos tener en cuenta que al tomar dicha decisión se ha tenido en cuenta toda la prueba presentada por ambas partes, buscando contar con toda la certeza de que la decisión a adoptar sea la más justa y que esta resolverá el conflicto que ha dado origen al proceso.

2.-Respecto a la segunda instancia.

La calidad que la investigación en segunda instancia muestra un rango **Muy Alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales identificados en el actual estudio; el cual fue formulado, por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Segundo Juzgado penal Liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga.

En tal sentido se evidencio, considerando la calificación de los resultados alcanzados de forma individual en la parte expositiva, considerativa, y resolutive, donde se identificó un rango: **Muy Alta, Muy Alta, Muy Alta** respectivamente. (Cuadro 5, 6 y 7).

De dicha sentencia se deduce que, es cierto que, si la calidad se ubica en el rango de muy alta, es debido a que en este punto de la sentencia verificamos que el juez ha ingresado datos que individualizan la sentencia en el expediente N° 01489-2014-0-0501-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga, 2019.

En paralelo, se puede observar que la parte expositiva de la sentencia también cumple con los parámetros calificados, identificados en el expediente N° 01489-2014-0-0501-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga, 2019.

Para finalizar, en la parte considerativa de la sentencia, nos daremos cuenta de que el juez tiene un conocimiento profundo y por tanto puede justificar su decisión judicial buscando la mejor solución al conflicto por el que se ha iniciado el proceso, pero esta constituye la labor que el administrador de justicia desde entonces, según al mandato constitucional, por lo tanto, es responsable de la sentencia que este emitirá, y que aplicará la ley según la naturaleza del conflicto.

Para concluir podemos decir que, ambas sentencias buscaron satisfacer las necesidades de las partes y resolver el conflicto, por lo que se analizó la sentencia, con el fin de dar una percepción igual o diferente, son el único objetivo de mejorar la justicia y favorecer a la población que busca resolver conflictos.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito Homicidio Culposo, recaídas, en el expediente N° 01489-2014-0-0501-JR-PE-03, Segundo Juzgado Penal Liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga-2019, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8 y 9).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Segundo Juzgado Penal Liquidador de Huamanga, donde se resolvió: condenar al acusado H.J.M.; como autor del delito CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD, en modalidad de Homicidio Culposo en agravio de T.Q.D.P.; imponiéndosele, CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con carácter de suspendida por dos años; se fijó la cantidad de CUARENTA MIL NUEVOS SOLES; por concepto de reparación civil. (Expediente N° 01489-2014-0-0501-JR-PE-03).

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida en el distrito judicial de Ayacucho, por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Segunda Sala Penal Liquidadora, donde se resolvió: declarando INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto, en consecuencia: CONFIRMARON la resolución que falla condenando al acusado H.J.M. como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de Homicidio Culposo, en agravio de T.Q.D.P., imponiéndosele CUATRO años de pena privativa de libertad, con carácter suspendida y fija el periodo de prueba en dos años, y CUARENTA MIL NUEVOS SOLES; por concepto de reparación civil a favor de la agraviada. EXPEDIENTE N° 01489-2014-0-0501-JR-PE-03, Poder Judicial del Perú – Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 9).

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

RECOMENDACIONES

Conforme a las conclusiones planteadas, surge la necesidad de realizar recomendaciones para colaborar de cierto modo a los problemas planteados en la presente investigación; siendo así tenemos:

1. Entonces, el inculpado termina eludiendo su responsabilidad a través de un arreglo en el Juzgado, dentro de la previsión legal correspondiente.
2. Para ello, las multas severas son la más adecuada respuesta al compartimiento irresponsable de los conductores.
3. Pues la recomendación en la que se podría dar a esta investigación es que está en manos de las autoridades competentes en poner la sanción más drásticas en este tipo de delito, para así poder evitar parar o disminuir estas acciones que son cometidos por choferes negligentes, aplicar con severidad un sanción ejemplar para así evitar otros delitos de mayor gravedad y de paso dejar en tranquilidad a la sociedad huamanguina.

APORTES:

1. Considerando lo observado en la presente investigación podemos mencionar que hay delitos culposos como el homicidio culposo y en este caso por la muerte de una persona mayor, debería de aplicarse el principio de oportunidad, porque ya no hay un proyecto de vida por proteger, y en cuando a la vida, mientras la parte agraviada tubo gran negligencia, la pena para este delitos en ciertos casos debería de ser menor.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguiló, J. (1997). Teoría General de las Fuentes del Derecho. Ariel Derecho.
- Binder, A. M. (1996). Introducción al Derecho Procesal Penal. AD-HOC.
- Burgos, V. (2009). El Proceso Penal Peruano. Lima: Revista, UNMSM.
- Cabana, Z. (2019). “Influencia de los informes técnicos policiales, como elemento de prueba, en la toma de decisiones por parte del ministerio público, en los delitos de lesiones y homicidios culposos derivados de accidentes de tránsito, en la tercera fiscalía provincial pe. Arequipa.
- Calderon, A. (2007). el ABC del Derecho Penal. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- CASTILLO ALVA, José Luis, LUJAN TUPEZ, Manuel, ZAVALETA. (2004). “Razonamiento Judicial”. Lima : Gaceta Juridica.
- Centy, D. (2006). Manual Metodologico para el Investigador Cientifico. Arequipa.
- Chalco, A. (2017). La problemática de la reparación civil en los delitos culposos por accidente de tránsito en los juzgado de tránsito y seguridad vial en la corte superior de Lima norte 2014-2016. Lima.
- Codigo Penal. (2016). Lima: Jurista Editores.
- De Llera, E. (1997). Derecho Procesal Penal (Manual para Criminólogos y Policías) 2da Edicion. Valencia: TirantvLo Blanch.
- Dueñas, A. (2017). Metodología de la Investigación Científica. Ayacucho: Imprenta Multiservicios Publigráf.
- Gallinal, R. (2015). Temas de Derecho Procesal Penal. FCU.
- García, D. (2012). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Mercurio Peruano.
- Gimeno, J. V. (2001). Lecciones de Derecho Procesal Penal. España: DIALNET.
- Gimeno, Vicente y Victor Moreno . (1999). Derecho Porcesal Penal. Madrid: Editorial Colex.
- Hernandez,R. , Fernandez, C. y Batista, P. . (2010). Metodología de la Investigacion (5ta Edicion). Mexico: Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (2015). La Técnica Procesal. Lima: IDEMSA.
- Hurtado, J. (2005). Manual de Derecho Penla-Parte General I. Tercera edicion. Lima: Grijley.
- Lenise Do Prado, M. Q. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro,T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases

- conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- López, M. M. (2015). Imputación de Homicidio y Lesiones Culposas en Accidentes de Transito por Conductores en Estado de Embriaguez . Colombia.
- Muñoz, Francisco y Mercedes García. (2002). Derecho Penal - Parte General. Quinta Edición . Valencia: Tirant lo Blanch.
- Muñoz, Francisco y Mercedes García. (2002). Derecho Penla - Parte General. Quinta Edición. Barcelona: Reppertor.
- Neyra, J. A. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal. Lima: IDEMSA.
- Neyra, J. A. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal y de Legitimación Oral. Lima: IDEMSA.
- Oré, A. (2016). Derecho Procesal Penal Peruano: Análisis y Comentarios al Código Procesal Penal. Lima: Gaceta Juridica.
- Peruano, D. (2016). Analisis del Derecho: Homicidio Culposo. Lima: Jurista Editoriales.
- Racca, E. d. (2015). El homicidio culposo y la pena por conduccion imprudente. Argentina .
- Republica, C. d. (2015). Proceso Penal Sumario. Lima.
- Roy, L. E. (1974). Derecho Penal Peruano: Parte Especial . Lima: Editorial y Distribuidora de Libros.
- Roy, L. E. (1974). Derecho Penal: Parte Especial. Lima: Editorial y Distribuidora de Libros.
- Sánchez Alarcón, R. E. (2016). Incremento del delito de peligro comun por conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad, caso sexta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2012-2014. Huánuco.
- Villavicencio, F. (2006). Derecho Penal - Parte General. Lima: Grijley.
- Widatt, M. D. (2019). El homicidio en los accidentes de transito, culpa o dolo. Cordoba.
- Zaffaroni, E. (2005). Manual de Derecho Penal - Parte General (Primera ed.). Buenos Aires: Ediar.

ANEXOS

Anexo N° 1:

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolució)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIV A	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/Nocumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/Nocumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/Nocumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, operar de vista que sus objetivos, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/Nocumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/Nocumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/Nocumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/Nocumple</p>

T E N C I A	DE LA		<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/Nocumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que sus objetivos, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/Nocumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/Nocumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/Nocumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que sus objetivos, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/Nocumple</p>
	SENTENCIA		

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/Nocumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/Nocumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/Nocumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/Nocumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura no anular, operar de vista que sus objetivos, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/Nocumple</p>
--	--	--	---

			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/Nocumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba</p>
--	--	--	--

			<p>se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último B en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
			Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple

				<p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? El objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

S E N T E	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura no anular, perder de vista que sus objetivos, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura no anular, perder de vista que sus objetivos, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de los	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p>

<p>N C I A</p>	<p>SENTENCIA</p>	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>hechos</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez formó su convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura no anular, operar de vista que sus objetivos, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
----------------------------	------------------	--------------------------------	---------------	---

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	-------------------------------	---

				<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
--	--	--	-----------------------------------	---

				<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura no anular, o perder de vista que sus objetivos, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

Anexo N° 2:

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA
VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolucón)

1. CUESTIONESPREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones. En relación a la sentencia de primera instancia:

Las subdimensionesdeladimensiónparteexpositivason2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

.Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS

DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTEESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor(referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procedió de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de la calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones				De la dimensión		
		Muy	Baja	Media	Alta			
		1	2	3	4			
Parte Expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy Alta
							[7 - 8]	Alta
	Postura de las Partes				X		[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, muy alta es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones muy alta y alta, que son baja y muy alta,

respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 =Alta

[5 -6] = Los valores pueden ser 5o6=Mediana

[3 -4] = Los valores pueden ser 3o4=Baja

[1 -2] = Los valores pueden ser 1o2= Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTECONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

2.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos: Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos

conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

2.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Calificación					Rangos de	Calificación de	
	De las sub dimensiones							De
	Muy		Med	ia	Alta			

	Sub dimensiones	2x1= 2	2x 2= 4	2x3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10	la dimensión	calificación de la dimensión	la calidad dela dimensión
						X		[33 - 40]	Muy alta
								[25 -32]	Alta

Parte considerativa	Motivación de los Hechos						34		
	Motivación del Derecho				X			[17 -24]	Mediana
	Motivación de la Pena					X		[9 -16]	Baja
	Motivación de la Reparación Civil			X				[1 -8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 subdimensiones que son de calidad muy alta, alta, muy alta y mediana, respectivamente.

Fundamentos: De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33- 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

2.3. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

2.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de los subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia					
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes						[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta					
								[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana					
								[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión						[5 - 6]	Mediana					

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47o48 = Alta

[25- 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35o36=Mediana

[13-24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23o24=Baja

[1- 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11o 12=Muy baja

2.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo N° 3:

2° JUZGADO PENAL LIQUIDADADOR.

EXPEDIENTE: 01489-2014-0-0501-JR-PE-03

JUEZ: ROXANA MOLINA FALCONI

ESPECIALISTA: HUGO FLORES POZO

MINISTERIO PUBLICO: SEXTA FISCALIA CORPORATIVA DEHGA

REPRESENTANTE : PALOMINO QUISPE, CRISOLOGO EDGAR

TESTIGO: DE LA CRUZ CARRANZA, JULIO ANTONIO.

IMPUTADO : JUSCAMAITA MANTILLA, HENRY.

DELITO : HOMICIDIO CULPOSO

REQUERIDO : HINOSTROZA HUACACHI, HUGO C REP DE

LA EMPRESA ING CONTRAT MADRID

AYZANOVA, TITO FACTORIA MADRID EIRL

AGRAVIADO :QUISPE DE PALOMINO, TEODOSIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTISIETE

Ayacucho, veinticinco de setiembre

del dos mil quince. -

SENTENCIA

VISTOS: La causa penal 1489-2014, seguido contra **HENRY JUSCAMAITA MANTILLA**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **HOMICIDIO CULPOSO** en agravio de quien en vida fue **TEODOSIA QUISPE DE PALOMINO**, el que por el mérito de la denuncia formulada por el representante del Ministerio Público de fojas 66/70 y siguientes se inició el presente proceso mediante resolución (Auto Apertorio) de fojas 73/81, tramitándose en la vía del proceso sumario con mandato de Comparecencia Restringida.

ANTECEDENTES:

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO:

HENRY JUSCAMAITA MANTILLA., de sexo masculino, identificado con documento nacional de identidad, número..., nacido en el Distrito de Pacaycasa, Provincia de Huamanga Departamento de Ayacucho, el 26 de enero del 1986, hijo de don Francisco Fermi doña Victoria, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria completa, domiciliado en el centro poblado de Llamocctachi, distrito de Chincho, Provincia de Angaras, Departamento de Huancavelica. (Conforme ficha RERNIEC).

1.2. TESIS DE LA DENUNCIA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

El día 31 de julio del 2014, siendo las 06:50 horas aproximadamente, el procesado **HENRY JUSCAMAITA MANTILLA** protagonizo un accidente de tránsito en la modalidad de atropello por encontronazo, en circunstancia de que conducía el vehículo camión marca Hyundai, color azul blanco, con placas de rodaje Y1C-930, de propiedad de la Empresa CHV Ingenieros Contratistas Generales S.A.C. (que en esos momentos se encontraba cargado con balsas de cemento), hecho ocurrido por las inmediaciones de la intersección formada entre el Jr. Pokra y el pasaje José Carlos Mariátegui del barrio La Libertad de esta ciudad de Ayacucho, en la que por exceso de confianza en su eje de circulación y no percatarse de la presencia de una persona en la vía sin el deber de cuidado necesario, intentaba ingresar doblando en el Jr. Pokra (vía pavimentada en pendiente o con gran inclinación), para dirigirse a La Vía Libertadores, momentos en que impacto y atropello a la agraviada **TEODOSIA QUISPE DE PALOMINO**, de 85 años de edad, quien en esos instantes caminaba por la calzada del pasaje José Carlos Mariátegui, causándole la muerte instantánea.

1.3. POSICIONES Y DEFENSA DE LA PARTE DENUNCIADA.- Igualmente con la manifestación y declaración instructiva del procesado **HENRY JUSCAMAITA MANTILLA**, de fojas. 176/179, quien refirió que en la fecha de los

hechos conducía el camión con placa de rodaje Y1C-930, cargado de 60 bolsas de cemento, circulaba en el pasaje José Carlos Mariátegui y el Jr. Pokra del Barrio La Libertad de esta ciudad de Ayacucho para dirigirse a la Vía Los Libertadores con destino a Huascaura, siendo que al llegar al Jr. Pokra vio para arriba y para abajo con la finalidad de subir a La Vía Los Libertadores, instantes en que apareció la agraviada por parte de arriba, quien era de avanzada edad, tropezó en la misma vía y resbalo llegando a golpearse en la baranda, lado izquierdo del vehículo y cayó a la vía dentro del vehículo, por lo que de inmediato detuvo el vehículo para poder socorrerla, observando que ya no tenía vida, siendo que en su desesperación dejó el vehículo en el lugar para poder buscar ayuda y constituirse a la empresa donde laboraba para dar aviso de lo sucedido y posteriormente presentarse a la dependencia policial para la inspección respectiva. Además señalo que el vehículo con el cual ocasiono dicho accidente es de propiedad de la empresa CHV Ingenieros Contratistas Generales S.A.C., que tiene tarjeta de propiedad, licencia de conducir y SOAT vigentes, que conduce este tipo de vehículo por más de un año y que al momento de los hechos encontraba ecuánime. Preciso que la palanca de cambios se encontraba en primera porque recién estaba dándole marcha hacia adelante, llegando a divisar a un metro a la agraviada. Agrego que los gastos de sepelio de la agraviada han sido cubiertos por la empresa CHV Ingenieros Contratistas Generales S.A.C., para la cual labora, la que viene descontando de su haber y que la empresa HSB Contratistas, hizo entrega de s/. 15,000.00 nuevos soles aproximadamente a favor de los familiares de la Agraviada, además que el SOAT también ara otro desembolso de s/ 17,000.00 a favor de los familiares de la agraviada.

1.3. POSICIONES DE LA PARTE AGRAVIADA:

El hijo de la agraviada **CRISOLOGO EDGAR PALOMINO QUISPE**, en su manifestación preliminar dijo que no presencio el accidente de tránsito que causo la muerte de su madre, pero que acudió al lugar de los hechos de manera rápida, acotando que su madre se encontraba al cuidado de una empleada que habían contratado los hijos pero que al momento del accidente se encontraba sola, agrego que con la empresa propietaria del vehículo causante del accidente de tránsito

realizaron una transacción judicial, Ratifico esta manifestación en su declaración preventiva de Fj. 137-138, agregando que recibió el monto indemnizatorio de s/ 5,000.00 nuevos soles, de la empresa propietaria del vehículo, a entera satisfacción pero que el denunciado no se ha presentado voluntariamente para colaborar o cubrir con los gastos de sepelio de su madre, versión corroborado con el recibo cancelación de monto indemnizatorio obrante en autos.

1.4. ACUSACION DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO.-

Que, mediante acusación fiscal fojas 321-2014, el representante del Ministerio Público después de analizar los elementos de prueba de los hechos investigados, formula acusación contra **HENRY JUSCAMAITA MANTILLA**, solicitando se le imponga **CUATRO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, así como la suma de 1000 nuevos soles por concepto de reparación civil, estado del proceso en el que se pasa a emitir la presente sentencia.

II. CONSIDERACIONES:

2.1.- Toda sentencia constituye el silogismo, que parte de una premisa mayor comprendida por la norma, una premisa menor integrada por los hechos, teniendo finalmente el fallo como conclusión; es por ello, que la labor de la tipificación adquiere una dimensión trascendental para el proceso, comprendiendo no solo interpretación sino también la valoración de los elementos configurativos del tipo por parte del juzgador; así a través de ella, queda establecida no solo la norma presuntamente transgredida y con ello el bien jurídico afectado, sino también será el presupuesto del que participara la actividad probatoria.

2.2.- PREMISA NORMATIVA- LEY PENAL APLICABLE.- Que para efectos de la configuración de un delito se requiere la concurrencia de dos presupuestos: **a).- El elemento objetivo.-** Entendido como la realización de la conducta y la verificación de la consecuencia descrita por el tipo penal; y **b).- El elemento subjetivo.-** Entendido como la conciencia la voluntad de obtener el resultado lesivo o la infracción al deber de cuidado, para lo cual la norma penal tiene un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica, es decir el supuesto de hecho viene a ser el delito

(comportamiento descrito en el tipo penal) y la consecuencia jurídica vendría a ser la pena o medida de seguridad.

De la evaluación de los medios probatorios se desprende la responsabilidad penal de procesado, por estar acreditado el delito de Homicidio Culposo, ocasionado a la agraviada **TEODODIA QUISPE DE PALOMINO**, por tanto, la conducta del procesado se encuentra en el tipo penal de **Homicidio Culposo previstos en el tercer párrafo ultima parte del Art. 111 del Código Penal** bajo el supuesto de exceso de confianza en su eje de circulación no percatándose de una persona en la vía y sin el deber de cuidado necesario, **concordante con el primer párrafo del mismo articulado del Código Penal.-**

2.3.- PREMISA FACTICA – HECHOS ESTABLECIDOS.- Durante la investigación preliminar y a la luz de las siguientes pruebas:

El acta de levantamiento de cadáver, de quien en vida fue TEODOSIA QUISPE DE PALOMINO, de fecha 31 de julio del 2014, realizado en la via publica, intersección del Jr. Pokra y el pasaje José Carlos Mariátegui del Barrio La Libertad de esta ciudad de Ayacucho, en la que se constató que la occisa se encontraba en posición decúbito ventral, debajo del vehículo camión con placa de rodaje Y1C-930, a la altura de la parte central con la cabeza orientada hacia el este, cubierta con una frazada multicolor, en tanto que el vehículo estaba orientado por la parte delantera con dirección al Jr. Pokra y la parte trasera del pasaje José Carlos Mariátegui, habiéndose registrado diversas lesiones en la occisa: a) en la cabeza: tumefacción frontal izquierda, hematoma más herida contusa de 5cm por 3cm en región parieto-temporal izquierdo, b)en extremidades superiores: heridas múltiples en antebrazo izquierdo herida a colgajo en dorso de mano y muñeca derecha, excoriación de codo derecho, excoriación de rodilla izquierda c) en cuerpo: asimetría de tórax (fractura múltiple de parrilla costal derecha e izquierda), equimosis tercio inferior de hemitorax izquierdo anterior, equimosis en tercio inferior de hemitorax izquierdo posterior.

Con el certificado de defunción de fojas 192 de quien en vida fue TEODOSIA QUISPE DE PALOMINO de 85 años de edad donde se registra como causa de la muerte: traumatismo torácico cerrado y traumatismo craneoencefálico.

Así como también está acreditado con el **Parte Policial S/N-2014 DIRTEPO-AYA-DEPUME**, que da cuenta del accidente de tránsito – atropello y pone a disposición de la sección de accidentes de tránsito Ayacucho, el vehículo camión con placa rodaje Y1C-930.

Con el **Parte Policial S/N-2014-DIRTEPOL-A/CA-SIAT**, que da cuenta del apersonamiento a la dependencia policial del conductor **H.J.M.**, inmerso en el presente delito de Homicidio Culposo, a consecuencia de accidente de tránsito.

La **Inspección Técnico Policial** por accidente de tránsito Nro. 020-2CI14-DIRTEPOL- AYACUCHO- DIVPOS/CA-SIAT-A, donde se registra las referencias de la vía (recta, tierra afirmada, doble sentido, con un área de maneobrabilidad y visibilidad buena en amplitud y profundidad, zona urbana y estado de la vía es seco), menciona además que el lugar del accidente se ubica en la primera cuadra el pasaje José Carlos Mariátegui- sector Barrios Altos de esta ciudad, siendo la clase del accidente atropello por encontronazo.-

El certificado de **Dosaje Etílico Nro. 0024-00514**, de fjs. 33, del procesado **HENRRY JUSCAMAITA MANTILLA**, que arroja como resultado cero gramos de alcohol por litro de sangre, el Acta de Situación Vehicular del vehículo camión, marca Hyundai, color azul/blanco, con placa de rodaje Y1C-930.

2.4.-CONSIDERACIONES Y ELEMENTOS QUE DEMUESTRAN LA CONCURRENCIA DE LOS ELEMENTOS EN EL DELITO MATERIA DE ACUSACIÓN.- En materia penal el Juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva, atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las cuales deben ser conjugadas con las manifestaciones de las partes intervinientes en el proceso, debiendo concluirse con la exculpación del sujeto inculminado, por la falta de la relación de dichos presupuestos o en su responsabilidad penal en atención a la vinculación directa de los mismos, razón por la cual el artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal, proscribido todo tipo de responsabilidad objetiva, es así que en el caso de autos analiza las pruebas contenidas en el expediente se ha llegado a determinar lo siguiente:

2.4.1.º De acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 111º, concordante con el primer párrafo del mismo artículo del Código Penal, vigentes en la fecha en que ocurrieron los hechos, y estando acreditado la muerte de la

Agraviada **TEODOSIA QUISPE DE PALOMINO**, con el Acta de Levantamiento de Cadáver y el Certificado de Defunción, el denunciado ha incurrido en dicho ilícito por culpa, argumentos que conllevan a determinar la personalidad penal del procesado en la comisión de los hechos que le imputan..

2.4.2.- De acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 111°, concordante con el primer párrafo del mismo Artículo del Código Penal, vigentes en la fecha en que ocurrieron los hechos, y estando acreditado la muerte de la agraviada **TEODOSIA QUISPE DE PALOMINO**, con el Acta de Levantamiento de cadáver y el Certificado de Defunción, el denunciado ha incurrido en dicho ilícito por culpa, argumentos que conllevan a determinar la responsabilidad penal del procesado en la comisión de los hechos que se le imputan, al haber inobservado las reglas de tránsito por exceso de confianza en su eje de circulación, ya que según el inspección técnico policial de fojas veintidós concluye en el punto cuatro que: es atribuible a la materialización del hecho, el factor condicional del conductor de la unidad participante quien debido a un exceso de confianza en su eje de circulación, quien no tuvo una percepción anticipada de la peatón caminando pro al vía por lo que al tener percepción real del peligro, ante la presunta caída del peatón no pudo haber realizado maniobras evasivas eficientes a fin de evitar el hecho o disminuir sus consecuencias, por ello aunque la posible agraviada haya contribuido a ocasionar el riesgo, empero no puede exculparse al proceso, ya que tuvo que tener mayor cuidado observando las reglas de tránsito. Por ello, de la evaluación de los medios probatorios se desprende la responsabilidad penal del procesado, por estar acreditado de Homicidio Culposo, ocasionado a la agraviada **TEODOSIA QUISPE DE PALOMINO**, por tanto, la conducta del procesado se encuentra en el tipo penal de Homicidio Culposo previstos en el tercer párrafo ultima parte del Artículo 111° concordante con el primer párrafo del mismo articulado del Código Penal, resaltando una acción típica, antijurídica (al no existir eximentes de responsabilidad de causas de justificación que lo excluyan al procesado de responsabilidad incurrida) y culpable, con ser dicha conducta exigible y reprochable penalmente.

2.5.- DETERMINACION DE LA PENA Y REPARACION CIVIL.- para

imponer una sentencia condenatoria, es necesario tener en cuenta la condiciones personales del acusado, el medio social y geográfico en el que se desarrolla su grado de cultura, sus usos y costumbres y la carencia de los antecedentes penales y judiciales, en el caso de autos el acusado **HENRY JUSCAMAITA MATILLA**, es persona de condición económica: pobre, conviviente, de ocupación conductor, de grado de instrucción secundaria completa, así mismo fojas 119 y 124, obran los Certificado de Antecedentes penales y judiciales dl procesado **HENRY JUSCAMAITA MATILLA**, de resultado negativo; se tiene en cuenta que, nuestro ordenamiento jurídico ha establecido otras medidas sancionadoras distintas al del internamiento en un establecimiento penitenciario, justamente para ser aplicados a los delincuentes de poca peligrosidad, circunstancia que a criterio de este despacho, envuelve al acusado, por lo que de acuerdo a este extremo a pena a imponérsele deberá corresponder de acuerdo a su nivel de educación-cultural, es decir imponérsele una pena suspendida; de igual modo, para la imposición de la reparación civil se deberá considerar la capacidad económica del agente, el que debe guardar proporción con el daño y perjuicio ocasionado, conforme así lo ordena el artículo noventa y dos y siguientes del Código Penal, para lo cual debe tomarse en cuenta las instrumentales que obra en autos, del que se advierte que el acusado tiene como ocupación conductor teniendo un ingreso mensual de novecientos nuevos soles aproximadamente, lo que no le genera ingresos económicos, sino para su propio sustento; elementos que a este despacho hace prever que la personalidad del acusado no cometerá nuevo delito, por lo que es procedente suspenderle la ejecución de la pena privativa de libertad; además que la suma de 40,000 nuevos soles, como reparación civil, es monto que a criterio de este despacho , es suficiente como para cubrir los daños ocasionados con la conducta del acusado, teniendo ello en cuenta que la reparación civil no está constituida como una pena principal conforme lo establece el artículo 28° del Código Penal, sino es una pena accesoria que puede ser incrementada o rebajada de acuerdo al prudente criterio del juzgador, a la naturaleza de los hechos y al daño irrogado a la víctima, ya que si puede rebajar o elevar la pena principal, con mucho más razón se puede hacer con las penas accesorias, esto en vía de integración, en el caso de autos, el delito ocasionado tiene como resultado la pérdida de una persona,

irremediablemente cuantificado, por ello entendiendo a este criterio mil nuevos soles para resarcir económicamente a los herederos de quien en vida fuera la agraviada no es suficiente, aun así debe fijarse un monto elevado que al menos pueda cubrir gastos ocasionados por la pérdida aunque sea una persona anciana, cuya pérdida irreparable no justifica una suma dineraria sino de manera simbólica resarcir con un monto de cuarenta mil nuevos soles.

III. LA SANCION PENAL.-

Que, habiéndose desvanecido la presunción de inocencia que favorecía al acusado a tenor de lo dispuesto por el artículo segundo inciso 24° párrafo E de la Constitución Política del Estado, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 1,11,23,29,92,93 y lo previsto en el tercer párrafo última parte del artículo 111°, concordante con el primer párrafo del mismo articulado del Código Penal, concordante con el artículo 283° y 285° del Código De Procedimientos Penales, juzgando los hechos con el criterio de conciencia que faculta la ley, administrando justicia a nombre de la Nación; **FALLO: CONDENADO** al acusado **HENRY JUSCAMAITA MATILLA**, como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **HOMICIDIO CULOSO** en agravio de quien en vida fue **TEODODIA QUISPE DE PALOMINO, CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** con ejecución suspendida por un periodo de DOS AÑOS el mismo que empezara a computarse a partir de la fecha en que quede consentida y/o ejecutoriada la presente resolución en cuyo periodo del antes citado sentenciado deberá cumplir las siguientes reglas de conducta; **a)** No ausentarse del lugar cede de su residencia habitual sin autorización expresa del Juzgado; **b)** .- Acudir mensualmente a la Secretaría del Juzgado a informar y justificar de sus actividades registrando su firma y huella digital el libro de control; **c)** .- La prohibición de incurrir nuevamente en actos de homicidio culposo; **d)**.- Respetar la integridad física de sus semejantes ; y **e)**.- Abandonar el íntegro de la reparación civil en el plazo de DOS AÑOS; cumplimiento de todas estas reglas de conducta bajo apercibimiento de revocar la suspensión de la pena e imponerse la pena efectiva.

SE FIJA, en **CURENTA MIL NUEVOS SOLES** por concepto de reparación

civil que el sentenciado deberá abonar a pavor de los deudos de la agraviada **TEODOSIA QUISPE DE PALOMINO**, en forma solidaria con el tercero civilmente responsable la Empresa **CHV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES SAC**; previo a la liquidación de los conceptos y pagos a la que pudieran haber arribado las partes. Por lo que consentida o ejecutoriada la presente Sentencia emítase las partes para su inscripción respectiva, donde corresponda.



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO
PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA**

EXPEDIENTE N° : 01489-2014-0-0501-JR-PE-03

PROCESADO : HENRY JUSCAMAITA MATILLA

DELITO : HOMICIDIO CULPOSO

AGRAVIADO : TEOSOSIA QUISPE DE PALOMINO.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 31

Ayacucho, SIETE de abril de DOS MIL DIECISEIS.-

VISTOS: En audiencia pública, el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado **HENRY JUSCAMAITA MATILLA**, contra la sentencia de fojas doscientos treinta y siete y siguientes; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal en su dictamen de fojas doscientos sesenta y cinco; y,

CONSIDERANDO:

IV. MATERIA:

Proceso penal seguido contra **HENRY JUSCAMAITA MATILLA**, por la comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Culposo Agraviado, en agravio de **TEODOSIA QUISPE PALOMINO**.

V. OBJETO DEL RECURSO:

Es objeto de apelación la sentencia condenatoria de fojas doscientos treinta y siete y siguientes, su fecha de veinticinco de setiembre de dos mil quince, que condena a **HENRY JUSCAMAITA MATILLA**, por la comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Culposo Agravado, en agravio de **TEODODIA QUISPE DE PALOMINO**., a cuatro años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por el periodo de dos años, y fija la suma de cuarenta mil nuevos soles que deberá abonar en forma solidaria con la empresa CHV Ingenieros Contratistas Generales SAC (Tercero Civilmente Responsable) a favor de los herederos legales del quien en vida fue **TEODOSIA QUISPE DE PALOMINO**.

VI. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

Que, la defensa del sentenciado **HENRY JUSCAMAITA MATILLA**, invocando los siguientes agravios:

- e. Que, en la sentencia se me atribuye haber conducido por los jirones Pokcra y José Carlos Mariátegui, en la que obre con exceso de confianza, no se percató de la presencia en la vía de la agraviada y no tuvo el cuidado necesario, sin embargo dicha sentencia no queda claro que regla de transito infringió, que el obrar con exceso de confianza no puede ser considerado delito, que la agraviada incremento el riesgo y por tanto resulta inadmisibles trasladar su responsabilidad y además no se ha determinado cual es el deber de cuidado que habría infringido.
- f. Que, no se ha considerado el actuar imprudente de la víctima conforme se tiene la pericia practicada en la etapa preliminar la agraviada (de 85 años de

edad) transitaba por la calzada de la vía y no por la acera y sin la compañía de persona adulta, asimismo el apelante alega contar con todos los documentos como son licencia de conducir, el vehículo cuenta con SOAT, el vehículo cuenta con carga, no rebaso el límite de velocidad permitido en la ciudad y transitaba por la calzada respetando su carril.

- g. El Juzgador no reconoce la coexistencia en la sociedad con riesgo no prohibido, que son regulados por las normas de tránsito, las que fijan los límites en el desarrollo de la función de quien conduce un vehículo pero también de quienes son peatones en consecuencia la muerte de la agraviada será imputable a un comportamiento imprudente por tanto no existe ninguna infracción a las reglas de tránsito.
- h. Se entiende que al conducir un vehículo automotor debo conocer el riesgo que trae aparejado esta actividad, peor si esta es una actividad socialmente aceptada solo es posible la actuación del derecho penal cuando infrinja el deber de cuidado.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SALA:

Que, el señor Fiscal Provincial al sustentar su acusación de fiscal de fojas cuatrocientos cuarenta y cinco y siguientes, se ha acreditado que, que el día 31 de julio del año 2014, aproximadamente a las 6:50 de la mañana, el procesado **HENRY JUSCAMAITA MATILLA**, protagonizo un accidente de tránsito en la modalidad de atropello, por encontronazo, en circunstancias que conducía el vehículo camión marca Hyundai, color azul/ blanco con la placa de rodaje Y1C-930, de propiedad de la empresa CHV Ingenieros Contratistas Generales S.A.C. (que en esos momentos se encontraba cargado de bolsas de cemento) hecho ocurrido por las inmeditaciones de la intersección formada entre el jirón Pockra y el pasaje José Carlos Mariátegui del Barrio de la Libertad de esta ciudad de Ayacucho, en la que por exceso de confianza en su eje de circulación y no percatarse de la presencia de una persona en la vía sin el deber de cuidado necesario, intentaba ingresar doblando el jirón Pockra (vía pavimentada en pendiente o con gran inclinación), para dirigirse a la vía Los Libertadores, momentos en que impacto y atropello a la agraviada **TEODOSIA**

QUISPE PALOMINO, de 85 años de edad, quien esos instantes caminaba por la calzada del pasaje José Carlos Mariátegui, causándole muerte instantánea.

4.2.- Fundamentos jurídicos.

4.2.1.- Que, con relación al acusado **HENRY JUSCAMAITA MATILLA**, la acusación se ha sustentado en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 111° del Código Penal, concordante con el primer párrafo del mismo artículo del Código acotado e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 4), 6) y 7) del Código Penal prescribe el delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Culposo Agravado.

4.2.3.- Bien jurídico protegido

La vida humana independientemente dentro de los parámetros naturales y biológicos ya señalados y explicados. Así aparece expresado en la Ejecutoria Superior del 28 de diciembre de 1998 que establece que: “en el delito de homicidio culposo el bien jurídico protegido es la vida humana en forma independiente, considerándose que el comportamiento del sentenciado ha consistido en matar a otro, dándose el nexo de causalidad entre el comportamiento culposo y el resultado muerte”.

4.3.4. Sujeto activo

Puede ser cualquier persona, no requiriéndose alguna condición o cualidad personal especial. Incluso, pueden cometer homicidio por culpa aquellas personas que tiene relación de parentesco natural o jurídico con su víctima también, un inculto e ignaro como erudito y científico, etc.

4.3.5.- Sujeto pasivo

La persona sobre la cual se descarga la acción culposa, también puede ser cualquiera. No importa la condición en la que se encuentra la persona para que se configure el hecho punible.

4.3.6.- Tipicidad Subjetiva

En primer término, queda claro que en el homicidio culposo, el agente no tiene intención de dar muerte. No actúa con el animus necandi. No quiere el resultado letal, pero se produce por la observancia del deber objetivo de cuidado.

En ese sentido, la figura del homicidio culposo necesariamente requiere la presencia de la culpa, ya sea consciente o inconsciente, en sus modalidades de imprudencia, negligencia; impericia e inobservancia de las reglas técnicas de profesión, actividad o industria. Entendida la culpa global como la falta de previsión, precaución, prudencia, precognición de un resultado previsible o previéndole se confía en poder evitarlo. Es decir, el agente ocasiona un resultado lesivo-letal al actuar culposamente, teniendo la oportunidad o resultado lesivo-letal al actuar culposamente, teniendo la oportunidad o alternativa de prever el resultado y conducirse con el cuidado debido que exigen las circunstancias (culpa inconsciente). O también se evidencia cuando se produce el resultado lesivo que el agente previo y por exceso de confianza en evitarlo no realizó la diligencia debida (culpa consciente).

4.3.7.- Consumación

El homicidio por culpa se perfecciona en el mismo momento que se produce el resultado muerte del sujeto pasivo a consecuencia del actuar negligente del agente. En tal forma, la simple vulneración del deber de cuidado no es suficiente para estar frente al ilícito en hermenéutica. Resulta necesaria la producción efectiva del resultado muerte de la víctima. Recién con la verificación del resultado letal podemos hablar de un homicidio culposo, antes no se configura.

En consecuencia, si en determinado hecho concreto no se constatan aquellas condiciones o elementos de la acción culposa, el hecho será atípico e imposible de ser atribuido penalmente a persona alguna.

4.1.- Subsunción.

4.1.1.- De todo lo expuesto, del fundamento fáctico y jurídico, así como del caudal probatorio de autos; se llega a establecer que el acusado en su condición de

conductor del vehículo color azul/ blanco con placa de rodaje Y1C-930, de propiedad de la empresa CHV Ingenieros Contratistas Generales S.A.C, el día de los hechos ocurrió en una intersección entre el jirón Pockra y el pasaje José Carlos Mariátegui del Barrio de la Libertad de esta ciudad de Ayacucho, momentos en que impacto y atropello a la agraviada **TEODOSIA QUISPE DE PALOMINO** causándole la muerte de manera instantánea, quien caminaba por la calzada del pasaje José Carlos Mariátegui, el sentenciado conducía el vehículo con la falta de prevención, precaución, prudencia precognición de un resultado previsible se habría confiado en poder evitarlo, teniendo la oportunidad de prever el resultado no realizó la diligencia debida al conducir, en una vía recta, tierra afirmada, doble sentido con un área de maniobrabilidad y visibilidad y buena amplitud y profundidad en zona urbanas, es decir por exceso de confianza.

Lo que hace que se encuentre acreditado el delito culposo y la responsabilidad penal del sentenciado apelante; además la pena concreta impuesta resulta acorde con los hechos citados, conforme así se ha expresado también en la sentencia apelada.

4.1.2.- estas conclusiones se hallan corroboradas con los siguientes medios probatorios: **a) La Inspección Técnico Policial** por accidente de tránsito Nro. 020-2CI14-DIRTEPOL-AYACUHO-DIVPOS/CAS-SIAT-A, donde se registra las referencias de la vía (recta, tierra afirmada, doble sentido, con un área de maneobralidad y visibilidad buena en amplitud y profundidad, zona urbana y el estado de la vía es seco), menciona además que el lugar del accidente se ubica en la primera cuadra del pasaje José Carlos Mariátegui- sector Barrios Altos de esta ciudad, siendo la clase del accidente atropello por encontronazo; **b) El Acta de Levantamiento de Cadáver**, de la agraviada **TEODOSIA QUISPE DE PALOMINO**, el día de los hechos de fecha 31 de julio 2014, acontecido en la intersección del Jr. Pockra y el Pasaje José Carlos Mariátegui del barrio la Libertad de esta ciudad de Ayacucho, en la que se constató que la occisa se encontraba en posición decúbito ventral, debajo del vehículo camión con placa de rodaje Y1C-930; **c) Con el Certificado de defunción** de fojas 192, de quien en

vida fue **TEODOSIA QUISPE DE PALOMINO**, de 85 años de edad, donde registrar como causa de muerte: traumatismo torácico cerrado y traumatismo craneoencefálico; **d) Con el Parte Policial S/N- 2014-DIRTEPO-AYA-DEPUNEME**, que da cuenta del accidente de tránsito –atropello y pone a disposición de la Sección de Accidentes de Tránsito Ayacucho, el vehículo camión con placa de rodaje Y1C-930: e) Con el Plano del lugar de los hechos de folios 29, del cual se concluye que la muerte de la agraviada fue instantánea a consecuencia del atropello por encontronazo; en consecuencia las pruebas precedentes tiene la suficiente contundencia y en consecuencia las pruebas precedentes tiene la suficiente contundencia y credibilidad para sustentar una sentencia condenatoria; de manera tal que, la comisión del delito instruido se encuentra plenamente acreditado, en sus circunstancias precedentes, concomitantes posteriores, ocurriendo lo mismo con la responsabilidad penal del sentenciado.

4.1.3.- Que, en cuanto a la pena impuesta, nuestra legislación sigue la teoría de las consecuencias jurídicas del delito, que significa la asunción de las cargas de culpabilidad penal y civil que la sentencia condenatoria apareja y que la misma va dirigida al procesado cuando exista un juicio de responsabilidad penal, la misma que debe ser imputa bajo los parámetros de la pena concreta y el principio de proporcionalidad (ella entendida como la correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que les corresponde conforme a dicho injusto).

Para los fines de la determinación de la pena concreta, se debe tener presente el tipo legal aludido in examine que prescribe una pena privativa de la libertad **no menor de 4 años ni mayor de 8 años de pena privativa de libertad.**

Para la aplicación de la pena, el juez deberá tener presente las circunstancias genéricas de determinación de la pena, como las carencias sociales que hubiera sufrido el agente (no está acreditado), su cultura y costumbres (ténganse presente que tiene educación secundaria completa, es chofer, es soltero, sin conviviente ni hijos), los intereses de la víctima (la sociedad, la vida de los particulares, la seguridad); igualmente se deberá considerar las circunstancias específicas para la aplicación de la pena como la naturaleza de la acción (conducción del vehículo con el que atropello a una persona), la importancia de los deberes infringidos (el deber

de respeto y consideración a la vida de las personas integrantes de la sociedad y de sus servicios públicos de transporte), la extensión del peligro o daño causado, las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión (que los hechos acontecieron a horas 6:50 horas aproximadamente, en una vía pública y haciendo uso de un vehículo motorizado, su edad (28 años), su educación (secundaria completa), situación económica y medio social (conductor de vehículos), la reparación espontánea que hubiere hecho del daño (reparo los daños), su confesión al momento de prestar declaración instructiva, quien admitió haber causado la muerte de la agraviada cuando conducía un vehículo; lo que hace que se le imponga una pena concreta teniendo presente el extremo mínimo del delito objeto de acusación, considerando además los principios de humanidad, proporcionalidad, lesividad y legalidad.

JURISPRUDENCIA:

- “La pena impuesta debe ser coherente con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad y con los criterios y circunstancias contenidas en los artículos 45° y 46° del Código Penal”. R.N. N°3411-2012, Ucayali, Sala Penal Permanente. Tomado de la Pagina WEB del Poder Judicial del Perú.

4.1.4.- Respecto a la Reparación Civil generalmente a consecuencia del delito, con ello se busca la reparación del daño ocasionado a la víctima, es decir el pago de los daños y perjuicios ocasionados en su agravio, teniendo en cuenta la magnitud del daño ocasionado (artículo 92° y 101° del Código Penal), regida además por los artículos 1984 y 1985 del Código Civil, por lo tanto para determinarla de debe tener en cuenta la magnitud del daño material y moral ocasionado como consecuencia del delito; por tanto ello debe ser fijado teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad, habiendo el A que señalado el monto de manera prudencial, considerando que la reparación civil no se fija en base a la capacidad económica del procesado, sino respecto del daño ocasionado tiene como resultado la pérdida de una persona, cuya pérdida irreparable no justifica una suma dineraria sino de manera simbólica resarcir; además que dicho

cumplimiento lo hará efectivo en forma proporcional con el tercero civilmente responsable es decir con la empresa (CHV Ingenieros Contratistas Generales S.A.C., quien coadyuvara al pago fijado y responderá económicamente a favor de los herederos legales de la agraviada.

4.1.4.- Que, de la revisión de la sentencia recurrida, el señor Juez no ha incluido la pena principal y conjunta de inhabilitación conforme lo solicito el señor Fiscal Provincial en su dictamen acusatorio de folios 199/202; y teniendo en cuenta además que el delito objeto de instrucción en autos lleva consigo la pena de inhabilitación conforme se tiene de la primera parte, del tercer párrafo, del artículo 111° del Código Penal; debe proceder a su integración, sin que ello significa vulnerar el derecho a la defensa o de contradicción del sentenciado, conforme a las normas impartidas en el fundamento 12.C del Acuerdo Plenario N° 002-2008-CJ-116, ello en aplicación del principio de legalidad.

V.- DECISION

Por estos fundamentos:

1.- DECLARACION: INFUNDADA; el recurso de apelación interpuesta por la defensa de **HENRY JUSCAMAITA MATILLA** de folios doscientos cuarenta y nueve y siguientes.

2.- CONFIRMARON la sentencia venida en grado de apelación de fojas doscientos treinta y siete, su fecha veinticinco de setiembre de dos mil quince, que condena a **HENRY JUSCAMAITA MATILLA**, por la comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Culposo Agravado, en agravio de **TEODOSIA QUISPE DE PALOMINO.**, a cuatro años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por el periodo de dos años sujeto a las reglas de conducta allí precisadas.

3.- INTEGRARON la referida sentencia e impusieron la pena conjunta y principal de **INHABILITACION;** es consecuencia **SUSPENDIERON** la autorización para conducir cualquier vehículo por espacio de dos años; debiendo **OFICIARSE** en ejecución se sentencia a quienes corresponda para su cumplimiento, bajo responsabilidad civil, penal o administrativo y fija la cuarenta

mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de los herederos legales del quien en vida fue **TEODOSIA QUISPE DE PALOMINO** en forma solidaria con el tercero Civilmente Responsables (CHV Ingenieros Contratistas Generales S.A.C.). Siendo ponente al señor Juez Superior doctor Willy Pedro Ayala Calle.
S.s.

ORTIZ ARÉVALO.-

AYALA CALLE (Ponente).-

LLACSAHUANGA CHAVEZ.-

Anexo N° 4:

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del delito sobre Homicidio Culposo contenido en el expediente N° 2014-0-0501-JR-PE-3, Segundo Juzgado Liquidador del Distrito Judicial De Ayacucho-Huamanga, 2019.

Por estas razones, como autor tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 28 de noviembre del 2021

SUERO INFANZÓN, Nadramia Del Carmen
D.N.I N° 70120525